



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
EL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA
MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02;
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO –
SEDE CENTRAL, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – PERÚ, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

LUIS WILFREDO CELMI VALDERA

ORCID: 0000-0002-5671-4323

ASESOR

URPY GAIL DEL CARMEN ESPINOZA SILVA

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ - PERÚ

2019

Título del Trabajo de Investigación

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO – SEDE CENTRAL, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2018.

Equipo de Trabajo

Autor

Celmi Valdera, Luis Wilfredo

ORCID: 0000-0002-5671-4323

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Huaraz, Perú

Asesor

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Facultad De Derecho Y

Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Huaraz, Perú

Jurado

Trejo Zuluaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2675

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Hoja de Firma del Jurado Evaluador y Asesor

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

Presidente

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

Miembro

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

Asesor

Dedicatoria

A DIOS

El presente trabajo está dedicado primeramente a Dios por haberme guiado hasta este punto de mi vida, brindando salud para así lograr mis objetivos.

A MIS PADRES

Por haberme apoyado en todo momento y etapas de mi vida, por sus consejos, por todo el valor que me brindaron para ser una persona de bien.

Agradecimiento

A la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”, por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A la DRA. Urpy Gail del Carmen Espinoza Silva, docente tutor de investigación por haber atribuido con sus conocimientos, su experiencia, paciencia y motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

Finalmente, agradezco a mis docentes, por transmitirme sus conocimientos y experiencias. A mi familia, por acompañarme siempre en los momentos que más los necesite, por todo su apoyo, sus valiosos consejos y todo lo que hicieron posible para la construcción de este objetivo y en la cual hoy se convierte en realidad.

Resumen

La presente investigación tuvo como problema. ¿Cuáles son las Características del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018?, El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una guía de observación; los resultados revelaron que de acorde al expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, los análisis del caso en concreto y sobre el contexto valorativo sobre el delito de falsificación de documentos se pueden observar tres tipos de elementos subjetivos; 1) crear un documento falso o adulterar uno verdadero, 2) la idoneidad del engaño y 3) la posibilidad de un perjuicio, los cuales cada uno de los elementos mencionados abarca el dolo. Así tal y como se especifica dentro de la Casación 1121-2016, Puno; en la cual se establece acerca de la configuración del delito de falsificación de documentos – dentro del artículo 427 del código Penal. Es por ende que los resultados a los que abarque corresponden al correcto desempeño de los magistrados del Poder Judicial y al buen cumplimiento respecto a los plazos procesales llevados a cabo durante cada una de las etapas procesales, y así mismo el empleo de una buena investigación por parte del titular de la acción penal, por cual ocasiono que se llegara a determinar la responsabilidad penal sobre el delito de falsificación de documentos.

Palabras clave: caracterización, delito, falsificación de documentos y proceso.

Abstract

The present investigation had as problem. What are the characteristics of the process penal on the crime of Forgery of Documents, in file No. 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Huaraz Transitional Sole Criminal Court, Ancash Judicial District, 2018? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, non-experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by sample for convenience, to observe the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument an observation guide; The results revealed that according to file No. 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, the analysis of the specific case and the assessment context on the crime of falsifying documents can be observed three types of subjective elements ; 1) create a false document or adulterate a true one, 2) the suitability of the deception and 3) the possibility of a damage, which each of the elements mentioned covers the intent. Thus, as specified in Cassation 1121-2016, Puno; in which it is established about the configuration of the crime of falsification of documents - within article 427 of the Criminal Code. It is therefore that the results that it covers correspond to the correct performance of the judges of the Judiciary and to the good compliance with the procedural deadlines carried out during each of the procedural stages, and also the use of a good investigation by part of the holder of the criminal action, for which reason the criminal responsibility for the crime of falsifying documents was determined.

Keywords: characterization, crime, falsification of documents and process.

Índice

Contenido	Pág.
Caratula	i
Título del Trabajo de Investigación	ii
Equipo de Trabajo	iii
Hoja de Firma del Jurado Evaluador y Asesor	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice	ix
Índice de Resultados	xiii
I. Introducción	1
II. Revisión de literatura	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1.El delito	14
2.2.1.1.Concepto:	14
2.2.1.2.Elementos del delito	14
2.2.1.2.1Tipicidad	14
2.2.1.2.2.Antijuricidad	14
2.2.1.2.3.Culpabilidad	14
2.2.1.3.Consecuencias jurídicas del delito	15
2.2.1.3.1.Pena	15
2.2.1.3.1.1.Concepto	15
2.2.1.3.1.2.Clases de pena	15
2.2.1.3.1.3.Pena privativa de la libertad	15
2.2.1.3.1.4.Penas Restrictivas de Libertad	15
2.2.1.3.1.5.Penas Limitativas de Derechos	15
2.2.1.3.1.6.Multa	16
2.2.1.3.1.7.Criterios para la determinación	16
2.2.2.La reparación civil	17
2.2.2.1.Criterios para determinar la reparación civil	17
2.2.3.Delitos contra la fe Pública	18
2.2.3.1.Antecedentes del delito de falsedad	18
2.2.3.2.Bien Jurídico Protegido	18

2.2.3.3.El delito de falsificación de documentos y su ubicación sistemática en nuestra legislación	19
2.2.3.4.Falsificación de documentos	20
2.2.3.5.Configuración legal	20
2.2.3.6.Elementos objetivos del tipo penal	20
2.2.3.6.1.Hacer en todo un documento falso	20
2.2.3.6.2.Hacer en parte un documento falso.....	20
2.2.3.6.3.Adulterar un documento verdadero	21
2.2.4.Proceso Penal	21
2.2.5.Etapa de Investigación del Delito	21
2.2.5.1.La Prueba en el Ámbito Policial	22
2.2.5.2.La Detención Policial	22
2.2.5.3.La instrucción Judicial.....	22
2.2.5.4.La Actuación Probatoria.....	23
2.2.5.5.La Actuación Probatoria y Defensa del Derecho del Imputado	23
2.2.5.6.La Actuación Probatorio y la Presunción de Inocencia	23
2.2.5.7.La Actividad Coercitiva	23
2.2.6.Teoría del caso	24
2.2.6.1.Componentes de la teoría del caso.....	25
2.2.6.1.1.Componente Factivo.....	25
2.2.6.1.2.Componente Jurídico.....	25
2.2.6.1.3.Componente Probatorio.....	25
2.2.7.La Prueba	25
2.2.7.1.Principios de la Prueba	26
2.2.7.2.Valoración de la Prueba	27
2.2.8.La Prueba del Proceso Penal Peruano	28
2.2.8.1.Verdad en cuanto a los hechos	28
2.2.8.2.Verdad en cuanto al derecho	28
2.2.9.Medios probatorios.....	28
2.2.10.Medios probatorios documentales	28
2.2.11.Declaración de parte.....	30
2.2.12.Declaración de testigos.....	31
2.2.13.Pericia	31
2.2.13.1.La pericia en el proceso Judicial en Estudio	31
2.2.14.Órganos Jurisdiccionales de Materia Penal	32
2.2.14.1.Juez Penal.....	32

2.2.15.1.La declaración del imputado.....	36
2.2.15.2.Propósito a la declaración del imputado	36
2.2.15.3.El agraviado	36
2.2.15.4.La victimología	36
2.2.16.El Debido Proceso	37
2.2.16.1.Elementos del Debido Proceso	38
2.2.16.1.1.El derecho de acceso al tribunal	38
2.2.16.1.2.El derecho a la tutela efectiva.....	38
2.2.16.1.3.El derecho a la igualdad	38
2.2.16.1.4.El derecho de defensa.....	38
2.2.16.1.5.El derecho a conocer la acusación	39
2.2.16.1.6.Garantías fundamentales de orden procesal.....	39
2.2.16.2.El debido proceso en el Marco Constitucional	39
2.2.17.Las resoluciones	39
2.2.17.1.Clases de resoluciones.....	40
2.2.17.2.Estructura de las resoluciones.....	40
2.2.17.3.Criterios para elaborar resoluciones	40
2.2.17.4.Claridad de las resoluciones	41
2.2.18.La Etapa Procesal	41
2.2.18.1.La investigación Preparatoria	41
2.2.18.1.1.La investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)	41
2.2.18.2.La etapa Intermedia.....	42
2.2.18.2.1.El Sobreseimiento	42
2.2.18.2.2.La Acusación.....	43
2.2.18.3.El Juzgamiento	45
2.2.18.3.1.El auto de enjuiciamiento	45
2.2.18.3.2.El Juicio Oral.....	46
2.2.18.3.3.Desarrollo de la audiencia de juicio.....	47
2.2.18.3.4.La sentencia.....	47
2.2.18.3.4.1.Contenido de la sentencia	48
2.2.18.3.4.2.Estructura de una sentencia	48
2.2.18.4.Impugnación de las resoluciones.	49
2.3. Marco Conceptual	50
2.3.1.La calificación Jurídica	50
2.3.2.Caracterización.....	50
2.3.3.Congruencia	50

2.3.4.Distrito Judicial	50
2.3.5.Doctrina.....	50
2.3.6.Ejecutoria	51
2.3.7.Proceso Penal	51
2.3.8.Hechos	51
2.3.9.Idóneo	51
2.3.10.Juzgado	51
2.3.11.Pertinencia.....	52
2.3.12.La prueba	52
2.3.13.Sentencia	52
2.3.14.Falsedad	52
2.3.14.1.Falsedad y falsificación	53
III. Hipótesis.....	54
IV. Metodología	55
4.1. Diseño de investigación.....	55
4.2. Unidad de Análisis	56
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	57
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
4.5. Plan de análisis.....	58
4.6. Matriz de consistencia.....	59
4.7. Principios éticos	61
V. Resultados.....	62
5.1. Resultados	62
5.2. Análisis de Resultados	80
VI. Conclusiones	86
Recomendaciones	88
Referencias bibliográficas.....	89
ANEXOS.....	97
Anexo 1: La evidencia para acreditar la Pre – existencia del objeto de estudio: Proceso Judicial.....	98
SENTENCIA DE 1ERA INSTANCIA	99
SENTENCIA DE VISTA.....	128
Anexo 2: Instrumento.....	148
Anexo 3.....	149
Declaración de compromiso Ético.....	149

Índice de Resultados

5.1. Resultados	62
5.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Áncash, 2018.	62
5.1.2. Identificar la claridad de las resoluciones (autos y sentencias), en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Áncash, 2018.	66
5.1.3. Identificar la aplicación del derecho del debido proceso.	70
5.1.4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	73
5.1.5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	77
5.2. Análisis de Resultados	80
5.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Ancash, 2018.	80
5.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Áncash, 2018.	83
5.2.3. Identificar la aplicación del derecho al debido proceso.	83
5.2.4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	84
5.2.5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	85

I. Introducción

En nuestro país acorde a lo mencionado por Rueda (2010), el desempeño que viene gestionando la administración de justicia es el de dotar la variedad de instrumentos, los cuales le permitan alcanzar el objetivo primordial, el cual en este caso es el de solucionar los conflictos emanados, y junto a ello ganarse la confianza de la colectividad (sociedad) al momento de expedir una buena sentencia. Sin embargo, hoy en día esa actuación, que realiza esta institución de justicia tal y como es el poder judicial, es una actuación no predecible y que carece de poca confiabilidad, debido a su plagada inconsistencia y debilidad al intentar cumplir con su plena tarea legal. La contradicción es el vacío por el cual se tiene que hacer frente a la realidad, a la oscuridad que pueda imponérsele dentro de una sentencia deficiente, viendo la labor judicial se verá entorpecida, coadyuvando a su descrédito social.

La presente investigación se denomina la caracterización del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018.

En nuestro país la falsificación de documentos equivale al hacer en todo o en parte un documento falso, crear, fabricar o confeccionar un documento que no existe, el documento falso tal y como se muestra en nuestra legislación va requerir que tanto su preparación o confección corra a cargo de una persona y que por lo menos en su literalidad – no exista previamente, afectando principalmente la garantía de la autenticidad de un documento. La creación de un documento falso afecta en si los elementos esenciales y las funciones esenciales de un documento, equivaliendo a que

en la legislación y ciencia penal española es conocida como simulación de documentos (Castillo, 2001).

Acorde a un estudio realizado por la administración de justicia y derechos humanos en Venezuela (2015), se puede determinar que La administración de justicia en Venezuela, se analiza en la autonomía e independencia del poder judicial, y así mismo de la provisionalidad de la mayoría de jueces en los mismos factores determinantes como el Perú, donde se puede observar un factor determinante el cual es la pérdida de confianza pública en las instituciones y todo ello a causa de las reacciones del crimen y violencia.

Si nos centramos en el estudio del delito de falsedad documental puede verse de distintas perspectivas, tanto desde lo que separa a la falsedad de la verdad, y sus variantes y en la alteración directa que va a ver entre estas con la alteración de las funciones que un documento va desempeñar. Una de ellas plantea en si un grave inconveniente de los límites que se ven expresados en nuestra legislación penal.

Acorde a la recopilación de una revista en la ciudad de Colombia, se suscitó un caso de corrupción de funcionarios, correspondiente a los sobornos y por sí mismo a la falsificación de documentos, llevado a cabo por el CTI de la fiscalía general en la cual se realizó el allanamiento dentro de una de las sedes del Instituto Nacional INVIMA, las cuales hacían el cobro por gestiones de documentos al momento de expedirlas, en lo cual por supuesto la información de la documentación era falsa.

Según RPP noticias, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chepén dispuso pasar a juicio oral la denuncia contra el ex secretario de fuerza popular, Joaquín Ramírez por el delito de falsificación de documentos en agravio de terrenos de propiedad de la comunidad de Chepén, siendo la cual la fiscalía solicito 6 años de prisión contra el

mismo; al igual que K.R.A.N de C, esto debido a ser presunta autora de los delitos contra la fe pública en las modalidades de falsificación de documentos públicos y privados, contra la administración de justicia en la modalidad de fraude procesal, y contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica.

Por todo lo mencionado anteriormente y por los frecuentes casos de delitos de falsificación de documentos, a nivel Nacional, se planteó el siguiente enunciado del problema ¿Cuáles son las características del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018. Para poder dar respuesta al enunciado del problema se planteó el siguiente objetivo general:

1. Determinar las características del del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018.

Igualmente, para poder obtener el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018
2. Identificar la claridad de las resoluciones, del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el

expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018.

3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el debido del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el Proceso Penal en estudio sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el Proceso Penal en estudio sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018.

La presente investigación se justifica en gran parte gracia a la observación profunda acerca de nuestra realidad nacional y local, donde en muchos casos podemos sostener la aclamante expresión de “justicia”, que pide la sociedad frente a actuaciones judiciales poco profesionales. Dicha expresión que suscita una buena intervención por parte de nuestras autoridades frente a los hechos que día con día suceden, generando desaliento en gran parte de las victimas las cuales prefieren en una u otra parte utilizar o enrumbarse por diversas modalidades que le generen confianza sobre lo acontecido

a su persona, observándose un mal manejo de la administración de justicia. La investigación se justifica porque será de interés para los futuros investigadores y por sí mismo para los responsables de la administración de justicia, para que así puedan llegar más a fondo sobre el desarrollo que debe desempeñarse dentro de la función jurisdiccional del debido proceso, a la vez sirve para motivar a los estudiantes y profesionales de la carrera profesional de Derecho.

Es por ello que la ULADECH Católica, conforme a su marco de investigación, y evidenciando el esfuerzo institucional de promover las líneas de investigación para cada carrera profesional, como en la cual es Derecho, busca orientar y sensibilizar a los responsables de la dirección, desarrollo y evaluación de la administración de justicia. Usando para ello las sentencias emitidas en la cual podemos observar la evaluación misma de los elementos que configuran y evalúan la sentencia. Así mismo La investigación académica de los resultados servirá para establecer la colección bibliográfica de la Uladech y servirá como fuente de información para los futuros investigadores de la especialidad, por otro lado, la justificación metodológica servirá para poder cumplir los objetivos de estudio. Siendo ello que el presente proyecto de investigación se empleara el expediente N° 00353_2015_0_0201_JR_PE_02, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, del distrito judicial de Áncash, 2018.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

Bravo (2016), en su tesis titulada *“falsedad de instrumento público: declaratoria, celeridad y economía procesal, Guayaquil – ecuador”*, para la obtención del grado de doctorado llegó a las siguientes conclusiones: El delito de falsedad nace conjuntamente con la aparición del documento, ya que desde que exista un documento existe la posibilidad de sus declaraciones o el documento mismo sean falseados. En la actualidad en el contexto de repensar los procesos de modernización y democratización en el País, y en el marco de una creciente utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de apoyo a la gestión pública, se plantea la necesidad de determinar hasta qué punto es factible la presentación de documentos electrónicos en juicio y su utilización como medio de prueba en ellos. Existen principios constitucionales de eficacia, celeridad, agilidad y economía procesal, dentro del juicio que es el trámite previsto en la ley, para el ejercicio cuando se establece la demanda de falsificación de instrumento público se debe en primer lugar lo previsto en el artículo 180 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil, debe hacerse una comparación entre la falsedad del instrumento público que se demanda y el que consta en los protocolos en la oficina del señor Notario cuando este acto judicial se lo deberá solicitar y hacer cumplir dentro del término de prueba, con lo anterior se de acatamiento a los principios constitucionales ya señalados.

Meneses (2015) en su tesis titulada *“Firma digital y falsificación de documentos”*, para la obtención del título profesional de abogado. Llegó a las siguientes conclusiones: La falta de uso de la Firma Digital en trámites notariales y registrales ha

sido producto de una fragilidad del Gobierno Electrónico, reflejada en la ausencia de imperatividad normativa y capacidad de liderazgo, para incorporar al registro y notariado a un sistema de interconexión digital mediante el uso de firma digital como política pública; esto explica el ejercicio de la falsificación de títulos de transferencia de propiedad inmueble en la Oficina Registral de Ayacucho en el periodo 2010-2014. Chumi (2017) en su tesis titulada *“el deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa”*, dado por cual el autor llegó a las siguientes conclusiones: El derecho a la prueba forma parte del derecho fundamental al debido proceso como una de sus garantías básicas, esto le otorga una naturaleza fundamental; el derecho a la prueba tiene una doble dimensión, como garantía procesal y como derecho subjetivo, dimensiones que son propias de los derechos fundamentales. En razón del fenómeno de constitucionalización de los derechos fundamentales y las garantías procesales se les concede a estos una protección constitucional reforzada para evitar que el futuro legislador los limite o vulnere, el reconocimiento a los derechos fundamentales por la Constitución de un Estado le otorga legitimidad a este en medida que los garantice o no.

El derecho a la prueba implica el derecho a la proposición, admisión, práctica, y valoración, que se traducen en facultades y deberes para las partes y para el juez a observarse en la relación jurídico procesal. El derecho a la prueba es un derecho autónomo, pero no es absoluto o ilimitado, por esta razón la proposición y admisión de los medios de prueba obedecen a los requisitos o límites intrínsecos y extrínsecos de la prueba (que fluyen de los principios judiciales de la prueba) que se traducen en los parámetros de admisión de los medios de prueba, al acatamiento de las

formalidades de proposición (tiempo, modo y lugar), y a la licitud de los medios probatorios y del procedimiento para la obtención de la prueba.

En nuestro sistema jurídico los parámetros legales para la calificación de la admisibilidad de un medio probatorio por el juez son: La pertinencia, que es la relación que existe entre los medios de prueba propuestos y el objeto del proceso; la utilidad del medio de prueba se plasma en que sirva y sea adecuado para demostrar un hecho y dotar de convicción al juez; la conducencia, es la idoneidad o aptitud legal del medio de prueba; y, la legalidad, que busca el sometimiento de las partes a las normas probatorias que rigen el proceso.

El examen de admisibilidad es un deber ineludible del juzgador que se efectúa en un momento procesal determinado (audiencia preliminar o audiencia única) y se plasma en una resolución oral, motivada, individualizada, inaudita parte e impugnabile. Cuando el juez inadmite un medio probatorio ya sea a través de una resolución carente de motivación o arbitraria (en el sentido que se funda en razones, pero no puede justificar la decisión en éstas); asimismo cuando omite realizar el examen de admisión; y, cuando no se practican los medios de prueba admitidos, estamos frente a una limitación y negación del derecho a la prueba que se traduce en su vulneración y por ende al derecho a la defensa, derecho íntimamente relacionado con el derecho a la prueba.

La resolución de admisión de un medio probatorio no vulnera el derecho a la prueba vinculado con el derecho a la defensa, porque no limita el acceso a los medios de prueba, aunque causa perjuicios al proceso porque lo dilata y lo encarece.

Namuche (2015) en su tesis titulada *“La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima”*, la autora llegó a las siguientes conclusiones.

La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales. La Motivación de las Resoluciones Judiciales, por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad. Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial. Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

Pulla (2016) en su tesis titulada *“el derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”*. Llego a las siguientes conclusiones: a) La Acción Extraordinaria de Protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen

sobre los derechos humanos y que han sido suscritos por el Ecuador. - No se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que el recurso es un medio mediante el cual existe la posibilidad de modificar una decisión judicial a través del acceso a otros niveles jerárquicos dentro del mismo proceso. La Acción Extraordinaria de Protección en cambio, permite la apertura de un nuevo proceso en instancia constitucional; totalmente diferente a una instancia dentro del proceso ordinario. En este nuevo proceso de jurisdicción constitucional únicamente se realizará un examen para determinar la violación de derechos en las decisiones judiciales que han sido impugnadas. - Si bien el objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección es la tutela inmediata y directa de los derechos fundamentales de todas las personas, los requisitos que se han establecido para su tramitación presentan un cierto grado de complejidad, razón por la cual pueden tornar un tanto restrictiva esta garantía. - La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. - Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

Así mismo el estudio realizado por Salas (2018) en su tesis titulada *“la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho”*, en la cual el autor se arribó a las siguientes conclusiones. El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías. El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional). El Estado de derecho reconoce dos momentos: El Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político. La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento. Se ha cuestionado que la exigencia del debido proceso (o procedimiento) puede afectar la autonomía de los órganos e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa limitación del poder político en beneficio de la garantía de los derechos de los

procesados. La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad. Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso).

El trabajo de Barahona (2016) en su tesis titulada *“El Procedimiento Abreviado en el Derecho Procesal Penal y La Vulneración al Debido Proceso”*, en la cual el autor llegó a las conclusiones las cuales fueron las siguientes: a) El procedimiento abreviado se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se le propone un “negocio” por parte de la fiscalía, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado; cual es, su declaración en la cual acepta la autoría de el en el hasta ese momento presunto delito, como resultado de lo cual aparentemente son favorecidos las dos partes: el fiscal, porque se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y el acusado, porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente. Esto es un acuerdo entre el acusado y el fiscal, por el cual a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta. El Principio de Inocencia es una Garantía Constitucional del acusado dentro de un proceso penal, el mismo que a más de una serie de garantías y derechos que protegen al individuo sin que sean vulnerados sus derechos, pretende que el acusado sea respetado y considerado inocente hasta que no se declare lo contrario mediante

resolución firme o sentencia ejecutoriada. Pero con la finalidad de disminuir la delincuencia, la saturación de leyes penales al crearse cada día, el aumento de trabajo de los jueces penales y el hacinamiento de los presos sin condena que abarrotan la penitenciarias y cárceles; se estableció el procedimiento abreviado, como un negocio judicial, en el que se basa en la auto-incriminación del acusado con la finalidad de recibir una pena menor a la que puede recibir por medio del procedimiento ordinario. En la actualidad con la aplicación del Procedimiento Abreviado, se tiene por finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia; además el acusado sale beneficiado por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas. El procedimiento abreviado no se refiere a la acción penal sino a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del fiscal una vez iniciado el proceso penal. De hecho, el Art. 635, COIP, nos indica: “la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio” se podrá proponer al juez respectivo que acepte el procedimiento abreviado. Tal disposición, como se comprenderá, impide que el juez pueda objetivamente conocer la verdad con relación al objeto del proceso, a la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de responsabilidad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto:

En la tradición el delito es considerado como aquella acción la cual conlleva a la aplicación de la ley por omisiones culposas o dolosas, sujetadas al reglamento legal.

En la legislación penal conocemos al delito como aquella conducta típica, antijurídica, la cual va a contradecir el derecho y por tanto va haberse sancionado por una pena contenida en el precepto penal. (Terragni, 2006)

2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. Tipicidad

Es considerado como aquella conducta la cual corresponde a un tipo penal formulado, lo cual consiste en que no hay delito sin tipo legal.

2.2.1.2.2. Antijuricidad

Es aquella que contradice en si el derecho y al ordenamiento jurídico.

2.2.1.2.3. Culpabilidad

Consiste en la conducta, la cual se le va a señalar jurídicamente al sujeto por la acción u hecho que no debía hacer, debido a que esta estaba en contradicción por un mandato o por prohibición de la ley.

Para que exista un presupuesto fundamental en la culpabilidad se debe tener en cuenta la imputabilidad, dolo o culpa de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma legal.

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.3.1. Pena

2.2.1.3.1.1. Concepto

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, dispuesto conforme a ley por los órganos jurisdiccionales al autor de la infracción penal (Cuello, 2002).

La pena es considerada desde un punto de vista formal como un mal el cual es impuesto por el legislador, por la comisión de un delito al responsable o culpable del mismo.

2.2.1.3.1.2. Clases de pena

2.2.1.3.1.3. Pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad va imponerse al sentenciado el cual debe cumplir la obligación de permanecer dentro de un establecimiento penitenciario, perdiendo su libertad por un determinado tiempo. Durante este tiempo se busca la reinserción social para el condenado, brindándole un importante tratamiento penitenciario durante su estadía.

2.2.1.3.1.4. Penas Restrictivas de Libertad

Este tipo de pena es aquella la cual no priva totalmente al condenado de su libertad de circulamiento dentro de la sociedad, pero si se le va imponer ciertas limitaciones.

Contradice al derecho de residencia estipulada en el artículo 2, inciso 11 de la constitución política.

2.2.1.3.1.5. Penas Limitativas de Derechos

Es una pena alternativa a la privación de libertad la cual es consistente en poca duración, es decidida por el juez al calificar la culpabilidad del sentenciado.

Las penas limitativas son las siguientes:

- **Prestación de servicios a la comunidad:** es la prestación de horas de trabajo no remunerados y que sea de utilidad a la comunidad, es realizado por el sentenciado en el tiempo de 10 horas semanales, en horarios que no afecte sus labores.
- **Limitación de días libres:** se aplica las limitaciones de días libres en los casos que busque la resocialización educativa del condenado, mayormente se da los fines de semana, para no afectar a la familia ni el trabajo del condenado.
- **Inhabilitación:** consiste en la prohibición de derechos de un ciudadano, los cuales son participar en actividades políticas, sociales, económicas y familiares.
 - Privación de funciones
 - Incapacidad para obtener mandato o cargo
 - Suspensión del derecho político
 - Incapacidad para ejercer patria potestad o alguna representación.
 - Suspensión para portar armas
 - Suspensión de licencia de conducir.

2.2.1.3.1.6. Multa

Conocida como pena pecuniaria, va obligar al condenado a realizar un pago al estado en suma de dinero fijado en días multa.

Dependerá de la duración de la pena, es decir si presenta un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días. El tope a pagar por parte del condenado será no menor del 25% ni mayor del 50% de sus ingresos.

2.2.1.3.1.7. Criterios para la determinación

Determinación de la pena – Principios

- **Función preventiva:** busca preservar los bienes jurídicos y a su vez consolidar la vigencia del orden jurídico.

- **Legalidad:** dentro de este principio vamos a ver que se va imponer una pena de acuerdo a ley, tal y como la prevé.
- **Culpabilidad:** busca exigir la comprobación de la responsabilidad por parte del imputado, no existe responsabilidad objetiva, ni pena por el resultado.
- **Lesividad:** exige en si la vulneración o puesta en peligro de bienes jurídicos a través de la pena.
- **Humanidad:** el estado no puede diseñar ni aplicar penas las cuales van afectar en si la dignidad humana, como lo es en casos de la cadena perpetua.
- **Proporcionalidad:** la pena tiene que ser equilibrada con la afectación que genero el delito.

2.2.2. La reparación civil

En la naturaleza jurídica es conocida como la obligación mediante la cual se resarce una suma de dinero proveniente por el delito, a fin de lograr la reparación por el daño, algunos juristas sostienen que, por tener una vinculación con el delito, este se relaciona a la sanción penal. Pero esta tiene un contenido privado o de carácter particular. (Pajares, 2012)

2.2.2.1. Criterios para determinar la reparación civil

Para determinar el quantum de los daños patrimoniales, se debe evaluar la economía del imputado, viendo el daño causado al patrimonio de la víctima, en ese sentido, los daños patrimoniales no se presumen, y para determinar el monto no se va realizar en aproximada ni está sujeta a especulaciones, por el contrario, se debe determinar en una manera concreta y precisa, considerando los daños efectuados y probados en el proceso.

2.2.3. Delitos contra la fe Pública

Figari (2002). Nos señala que la fe pública, no es más que otra forma vacía que no responde a ningún concepto dentro de la realidad jurídica, debido a que los delitos de falsedad deben elaborarse de una manera concreta, que se tome como concepto a la prueba. Entendiéndolo en si nos trata de apuntar a una doble visión, debido a que se debe probar la verdad y la no verdad como medios probatorios falsos y poder así demostrar una no verdad como medio de prueba autentico, viendo de esta forma a que el medio de prueba autentico solo prueba la verdad cuando la declaración coincida con esa verdad.

2.2.3.1. Antecedentes del delito de falsedad

Según Reategui (2016), nos menciona que históricamente la figura delictiva concerniente a la falsedad se dio respecto a la Lex Cornelia Testamentaria Nummaria, la cual era consistente en los testamentos falsos, alterados o suprimidos, etc., ya para la fecha esto se fue extendiendo un poco más llegando estar contenido dentro de los documentos, si como los testimonios los cuales producían perjuicio.

2.2.3.2. Bien Jurídico Protegido

Rojas (2016), nos menciona que en los delitos contra la fe pública el bien jurídico es el correcto funcionamiento del tráfico jurídico, acorde a lo señalado dentro del artículo 427 del código penal (delitos de falsificación), la modalidad de emplear ese documento falso y de la acción o perjuicio que pueda ocasionar.

Así mismo Peña Cabrera (2009), nos menciona que el bien jurídico protegido en estos casos es la confianza en los negocios y las relaciones de buena fe existente entre ellos.

2.2.3.3. El delito de falsificación de documentos y su ubicación sistemática en nuestra legislación

Hacemos referencia en estos casos al delito de falsificación de documentos, el cual va a constituir un delito representativo dentro de los delitos contra la fe pública, todo ello por su alto grado de incidencias, conforme al artículo 427° del código penal, en el cual se establece que “el que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días – multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

Según la normatividad invocada, veremos los planos de actuación del documento, en cuanto a la ofensa que tiene ante una persona determinada como perjudicada, cuando se falsea o adultera su veracidad, siempre que este se use, en función a las garantías de perpetuidad y eficacia probatoria, resultando afectado la materialidad típica de este injusto penal. Dichos elementos de configuración permiten la coherencia sistemática, al penalizarse también la falsificación de documentos privados, por lo que no puede ser la confianza y seguridad en el tráfico jurídico. De esta manera se protege la seguridad de la capacidad probatoria y documentadora del objeto típico.

2.2.3.4. Falsificación de documentos

Fontan Balestra (2014). Nos menciona que primeramente la falsedad material se va referir a la autenticidad del documento, es decir a la condición que emana de su autor o si lo queremos decir, de quien aparece como tal. La circunstancia de que los hechos puedan resultar perjudiciales hace necesario que la falsedad puramente referida a la autenticidad deba resultar también una alteración a la verdad.

Lo que en otras palabras significa, que la alteración de la verdad no necesariamente va ir de la mano con su no autenticidad, ello es que lo diferencia de la falsedad ideológica.

2.2.3.5. Configuración legal

El tipo penal antes recalcado, se encuentra establecido dentro del primer párrafo del artículo 427° del código penal, establecido como falsificación de documentos, dentro del título XIX, delitos contra la Fe Pública, en el capítulo I.

2.2.3.6. Elementos objetivos del tipo penal

2.2.3.6.1. Hacer en todo un documento falso

Hacer un documento es falsificarlo, debido a que imitamos los signos de autenticidad, tal y como podría ser la firma del sujeto que acreditara la veracidad de ese documento. Así mismo se menciona en la doctrina que el que otorga el documento queda excluido de la posibilidad de hacer un documento totalmente falso, pudiéndose extender a un documento mentiroso, porque en si el documento será siempre genuino, en el sentido de que el papel dirá si efectivamente lo que el autor ha estipulado dentro.

2.2.3.6.2. Hacer en parte un documento falso

Esta figura es sencilla de tal forma en que vemos que la falsificación es parcial cuando solo va recaer sobre algunos elementos, por medios de adicionales o modificaciones, distintas de la verdad. Esto sucede por ejemplo cuando escribimos un texto sobre la

firma en blanco que el falsario va a poseer o tener en sus manos por cualquier circunstancia.

2.2.3.6.3. Adulterar un documento verdadero

La adulteración va requerir en si la prexistencia de un documento verdadero, el cual va seguir presentando la apariencia del documento anterior, pero con un significado distinto.

Es por ello que la adulteración de un documento verdadero va significar la transformación material del documento legítimo, en algún de sus partes, ya sea agregándole o quitándole palabras, cifras, etc., de esta manera se llegara a que el documento atestigüe cosas distintas a las que contaba en su estado primitivo.

2.2.4. Proceso Penal

El procedimiento Penal es aquel proceso mediante el cual se realiza el enjuiciamiento jurídico, llevado a cabo por el órgano estatal encargado de administrar justicia en un caso específico para determinar acciones u omisiones del tipo penal (Uriarte y Farto, 2018).

2.2.5. Etapa de Investigación del Delito

En la etapa de investigación del delito se lleva a cabo la receptación de los elementos probatorios que puedan ser fundadas para la acusación fiscal, siendo en nuestra actual legislación atravesada por dos momentos, la primera es el inicio de la investigación del delito, mediante un proceso único según el artículo 159° de la constitución, cuya función le corresponde al Ministerio Público, y la segunda es la instrucción judicial llevada a cabo por el juez penal. (Burgos, 2013).

2.2.5.1. La Prueba en el Ámbito Policial

En este caso la policía realiza la investigación del delito para acreditar el hecho punible y el descubrimiento del delincuente. La policía realiza los actos de investigación y de prueba, donde recibe el nombre de prueba preconstituida, la misma que tendrá eficacia siempre que sea urgente y necesaria.

2.2.5.2. La Detención Policial

En la detención policial se afrontan dos problemas los cuales son: la eficacia frente a la delincuencia y las garantías personales de los investigados. En el caso de la eficacia frente a la delincuencia, la labor investigatoria es el plazo de la detención policial, para ello se tiene que acudir a los criterios de razonabilidad y necesidad a la inversa. Es decir, preguntarse si el plazo actual de la detención para los delitos comunes permite una investigación mínima eficaz o no.

2.2.5.3. La instrucción Judicial

Si el Juez Penal considera que la denuncia fiscal cumple con los requisitos que la ley exige, se dictara el auto de apertura de instrucción. El auto es la resolución judicial por el cual se da inicio el proceso penal formal, a la vez se debe observar el cumplimiento de los requisitos legales; además de la apertura, existe otra decisión importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar.

Según el artículo 159, le corresponde al Ministerio Publico conducir el inicio de la investigación del delito y a ejercer la acción penal de oficio.

2.2.5.4. La Actuación Probatoria

La prueba penal, es el conjunto de elementos de juicio que permite generar convicción en el juez sobre la existencia del delito y responsabilidad penal, donde dichos medios pueden ser producidos por el Juez o sujetos procesales.

La actuación probatoria está regida por los siguientes principios constitucionales: El principio de inocencia, el in dubio pro reo, el respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa y la actividad probatoria.

2.2.5.5. La Actuación Probatoria y Defensa del Derecho del Imputado

En esta etapa el juez se va encargar de garantizar el acceso que toda persona tiene a ser partícipe de un proceso acerca de los actos punibles que se le ameriten, invocando a las partes del proceso, quienes cuentan con los mismos medios de ataque y de defensa, siendo partícipes de una controversia a fin de que cada una de las partes afirme hechos y la otra contradice para así garantizar sus derechos de libre defensa.

2.2.5.6. La Actuación Probatorio y la Presunción de Inocencia

En todo proceso es fundamental presentar la prueba dentro de la actuación probatoria para así dar inicio a lo que es el proceso, buscando usar las pruebas como un medio por el cual se realizará la acusación fiscal, para determinar la certeza de los hechos realizados en agravio de un sujeto pasivo y así poder determinar la Responsabilidad Penal y poner fin al proceso con una sentencia lo cual recaerá sobre la parte activa de los hechos, exterminando su derecho a la inocencia.

2.2.5.7. La Actividad Coercitiva

Las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden asegurar los fines del proceso en materia penal. La medida de coerción no solo tiene por finalidad asegurar

el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que a la vez tienden facilitar la actuación probatoria.

2.2.6. Teoría del caso

La teoría del caso según ore (2010), indica que es aquella la cual corresponde a una idea central que se adopta para dar sentido a los hechos que se presentaran para fundamentar una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica.

Es realizada sobre los hechos penalmente relevantes, atendiendo en todo caso las pruebas que lo sustentan, claro está sin dejar de lado el análisis penal de los hechos.

De los hechos actuados dentro de la teoría del caso en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, presenciamos que según la teoría del Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Que, con fecha 03 de setiembre del 2014, el acusado E.A.P.G, presenta una solicitud de Licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E. "SIMON BOLIVAR", para justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de noviembre de 2014; adjuntando para ello el certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, emitido por el medico J. N. R, del servicio de medicina del Hospital II de Huaraz de ESSALUD, con fecha 01 de setiembre del 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado, por lo que solicitaron la información correspondiente al hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el imputado E.A.P.G, no registra atención medica en el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD – HUARAZ y que el medico que expidió la misma en la fecha que se consigna en el

certificado, se encontraba con licencia, por lo que se presume que dicho certificado sea falso.

2.2.6.1. Componentes de la teoría del caso

2.2.6.1.1. Componente Factivo

Aquí es donde se identifican los hechos penalmente relevantes, que van a formar parte de nuestro relato y que tiene por objetivo el comprobar la responsabilidad o no del procesado. Son expuestos durante todo el proceso.

2.2.6.1.2. Componente Jurídico

Aquí va consistir en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro de las disposiciones legales, ya sea tanto sustantivas como procesales. Es la subsunción de los hechos a la norma penal, así como de las normas procesales, pues de ser el caso se podrá emplear un mecanismo de simplificación procesal o un proceso especial, tal y como ejemplo si estamos frente a un delito flagrante podemos incidir ante un proceso inmediato o la confesión sincera.

2.2.6.1.3. Componente Probatorio

Es el sustento por el cual se va validar nuestra versión de los hechos, los elementos que corroboraron mi relato, permitirán establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer con certeza una condena o en todo caso una absolución.

2.2.7. La Prueba

ES un medio que afirma un hecho firme que se utiliza para descubrir la verdad material o real de los hechos que se van afirmar dentro de un proceso para llegar a determinar un fin (Cubas, 2012).

Así mismo la prueba es aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia (Gómez,1991)

2.2.7.1. Principios de la Prueba

2.2.7.1.1. Principio de Oficialidad

En este principio vamos encontrar como titular de la acción al ministerio publico quien va ejercer la acción penal, esclareciendo los hechos a través de la investigación preliminar.

2.2.7.1.2. Principio de Libertad Probatoria

Este principio en si se refiere a lo que está contenido dentro de los objetos del procedimiento, para determinar la decisión penal ya probada tras sentencia. Recurriendo a la mayoría de garantías de eficacia jurídica para descubrir la verdad a través del procedimiento probatorio para asegurar una buena eficacia al momento de vulnerar el derecho de las partes.

2.2.7.1.3. Principio de Pertinencia

Este principio es aplicable a la relación existente entre el hecho y la circunstancia para acreditar el medio de prueba a utilizar en el proceso. Encontrando una pertinencia lógica entre el medio y el hecho a probar.

2.2.7.1.4. Principio de Conducencia y Utilidad

Este principio nos da como guía acerca de lo que es la acreditación de los hechos en los medios de prueba a emplear.

2.2.7.1.5. Principio de Legitimidad

Consideramos según la ley actual al medio de prueba legitimo a aquel que no se encuentre prohibido por la ley o contradice la moral y las buenas costumbres, la prueba

tiene que contar con un legítimo orden probatorio al ser presentado por las partes al juzgador del proceso.

2.2.7.1.6. Principio de Comunidad

Este principio abarca a cerca de lo que vendría hacer la adquisición procesal de la prueba en las circunstancias que las partes ameriten al afirmar hechos y contradecirlos dentro de los plazos estipulados por la ley.

2.2.7.2. Valoración de la Prueba

El encargado de valorar las pruebas y meritarlas es el juzgador quien apreciara subjetivamente, las pruebas producidas y aportadas por las partes.

2.2.7.2.1. Principios de Valoración de la Prueba

Según García (1996):

2.2.7.2.1.1. Adquisición de la Prueba

La adquisición es considerada desde el momento en que las partes lo hallasen al proceso, son el patrimonio del mismo ya no de las partes, dado cual ninguna de las partes puede solicitar el retiro de estos medios probatorios.

2.2.7.2.1.2. Unidad de la Prueba

Las pruebas desde el momento en que son valoradas, ya sea en conjunto o unitariamente juegan un papel fundamental dentro del acervo probatorio.

2.2.7.2.1.3. Sana Critica

Este principio significa que las pruebas deben valorarse teniendo en cuenta los procesos dentro de la ley de la experiencia.

2.2.8. La Prueba del Proceso Penal Peruano

Los medios de prueba dentro de los que es código procesal penal van a tener en cuenta (la confesión, testimonio, pericia, prueba documental, reconocimiento, inspección judicial). Para acreditar la existencia del objeto materia del delito.

Según García (2011) existen dos clases de medios probatorios para alcanzar la verdad

2.2.8.1. Verdad en cuanto a los hechos

Se procura que los hechos concuerden con la realidad, conforme a las ideas materia de estudio por parte del Juez.

2.2.8.2. Verdad en cuanto al derecho

En esta clase se tiene como fin la convicción que el Juez va afirmar conforme a lo alcanzado en los medios de prueba y a la verdad brindada en la controversia por las partes correlacionándolas para alcanzar la verdad de los hechos y aplicar la ley que corresponda.

2.2.9. Medios probatorios

Por el principio de preclusión vamos a entender que los medios probatorios son ofrecidos en el momento en que las partes van a presentar sus escritos postulatorio.

2.2.10. Medios probatorios documentales

El documento es entendido de mil maneras, siendo una de ellas que es entendida como una declaración del pensamiento de una persona, destinada para probar alguna relación jurídica, que permita dar a conocer lo que va emitir.

Presenta tres funciones muy importantes, las cuales son:

- **Función de perpetuación:** consistente en la declaración de un pensamiento, el cual va implicar el reconocimiento a su vez de hechos relevantes dentro de una relación jurídica.

- **Función probatoria:** consistente en la declaración sobre un hecho, lo cual va consistir en datos fidedignos.
- **Función de garantía:** la declaración es imputada a una sola persona o determinado sujeto.

Los medios de prueba documentales que se actuaron dentro del expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, fueron los siguientes:

Admitidas a Fiscalía:

- **Oficio N° 01449-2015-ME-RA/DREA/UGELHZ/AAJ-D de fecha 17 de junio del 2015 emitido por la directora del programa sectorial II de la unidad de gestión educativa local (Fojas 22 – 23);** en que se informa que el imputado registra descuento por los días no laborados correspondiente al mes de setiembre del 2014, de conformidad a la copia de boleta de pago que adjunta.
- **Copia certificada de la resolución N° 04023-2014 UGEL HUARAZ (fojas 10).** Mediante el cual, que resuelve conceder licencia de goce de haber por motivos de salud a E.A.P.G, código modular N° 103166193, profesor por horas de la I.E. “Simón Antonio Bolívar Palacios” de independencia, Huaraz, a partir de 01/09/2014 al 02/09/2014, acumulando un total de dos días.
- **Copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014 (Fojas 15-16)** mediante la cual se adjunta la carta N° **183-UADM-REGM-REF/D-III-HZ/ESSALUD-2014;** donde se ha informado que el Dr. N.R.J, durante el año 2014 ha permanecido con licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de septiembre de manera consecutiva, así mismo informa que el acusado registra 5 CITT otorgados por dicha institución, siendo el ultimo de fecha 29/05/2010.

- **Oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E. “SABP” /SDAD-D, de fecha 04 de septiembre de 2014 (fojas 11)**, mediante el cual la directora de la institución educativa “Simón Antonio Bolívar Palacios” de Huaraz, con fecha 05 de septiembre de 2014, remitió a la dirección de la UGEL Huaraz el formulario único de tramite presentado por el imputado con fecha 03 de setiembre de 2014, solicitando licencia por enfermedad y adjuntando el certificado de incapacidad temporal falsificado.
- **Copia certificada del formulario único de tramite (F.U.T) (fojas 12)**, mediante el cual el acusado solicita licencia por enfermedad para los días 01 y 02 de septiembre de 2014, adjuntando el certificado de incapacidad temporal falsificado.
- **Copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT: A-162-00000839-1 (Fojas 13)**, mediante el cual se acredita la existencia del certificado de incapacidad temporal falsificado, el cual fue utilizado por el acusado para el trámite de licencia.
- **Copia certificada del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/D-A-S (Fojas 14)**, mediante el cual la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD- Huaraz respecto al certificado de incapacidad temporal para el trabajo falsificado, por la existencia de dos certificados por el mismo número.
- Declaración del doctor J.N.R de fecha 18 de noviembre de 2015.

2.2.11. Declaración de parte

Este tipo de declaración es consistente de conocimiento, y contrapuesta en parte por declaraciones de voluntad las cuales pueda realizar, por ejemplo, lo sería un

allanamiento a alguna pretensión. Dicha acción permitirá distinguir la declaración del interesado principal de la llamada admisión de hechos.

El interrogatorio se da previa citación, formulándole al interesado la existencia o inexistencia de determinados hechos.

2.2.12. Declaración de testigos

El testigo que acude a declarar al acto, puede usar diferentes manifestaciones para probar la verdad de la cual va relatar, por general en los sistemas acusatorios toda información brindada por el testigo es susceptible de valoración judicial.

2.2.13. Pericia

El objeto de la prueba pericial es buscar establecer la causa de los hechos y los efectos de los mismos, tanto con su forma y circunstancias, de tal forma en que se llegue a la conclusión de como se ha cometido el hecho delictuoso.

2.2.13.1. La pericia en el proceso Judicial en Estudio

Acorde al expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, en la cual el perito se ratifica en su pericia practicada a la firma del doctor J.N.R en el certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, llego a la conclusión que; “ 1) la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada, 2) no es posible efectuar el análisis grafo técnico”. Preciso que era imposible determinar quien habría suscrito dicho certificado por cuanto era una firma burda, enmarañada sin trazos legibles, por tanto, era imposible hacer el análisis para determinar la autoría de dicha firma; para ello utilizo el método analítico de comparación de las muestras cuestionadas, métodos descriptivos de las características de las muestras cuestionadas.

Cuando se le pregunta si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizó la firma.

2.2.14. Órganos Jurisdiccionales de Materia Penal

Según Salinas (2014) los órganos jurisdiccionales son las siguientes:

2.2.14.1. Juez Penal

Es quien realiza el control de requerimiento fiscal, convocando a una audiencia para debatir los fundamentos del requerimiento presentado por el fiscal, siendo el Juez quien emitirá el auto de sobre seguimiento para efectuar lo actuado en la etapa intermedia o conocida en la etapa de saneamiento, teniendo fin el proceso de una manera libre de hechos invalidados hacia la persecución de la causa.

El Juez está facultado para cuestionar los elementos de convicción existentes de acuerdo a ley. Ocasionalmente a que tras la audiencia de control se identifique al perjudicado del caso, quien es suficientemente sospechoso de la comisión del delito que se le atribuye o en este caso tras haber sido llevado a audiencia, para determinar si el acusado es autor o participe del delito u objeto de acusación.

2.2.14.1.1. Facultades del Juez

2.2.14.1.1.1. Imparcialidad

Es un componente importante en la función jurisdiccional y también es una garantía que se va a tener para el justiciable.

La ruptura de la imparcialidad ocasiona en el Juez las deficiencias y la inacción de las partes intervinientes en el proceso con igual de facultades y derechos previstos en la constitución y en el código, este principio de igualdad procesal es preservado por los jueces debiendo eliminar todos los obstáculos que impida o dificulten su vigencia.

2.2.14.1.1.2. La conducta de la Investigación

El investigador o instructor de oficio tiene como intención acreditar los hechos reunidos y determinar la responsabilidad para esclarecer la verdad, incurriendo en grave contradicción con las partes de la actuación, para evitar que un inocente sea injustamente condenado.

2.2.14.1.1.3. La publicidad, oralidad y el contradictorio del Proceso Penal

El Juez del proceso preparatoria tendrá que resolver las cuestiones planteadas por las partes en audiencia, con la participación de los sujetos del proceso en la audiencia de prueba anticipada.

2.2.14.1.1.4. El Juzgamiento

Con el juzgamiento el Juez debe lograr armonizar la actividad persecutoria del delito con respecto a los derechos de las partes intervinientes de las partes en el proceso concluido.

2.2.14.1.2. Principios de independencia del Juez

2.2.14.1.2.1. Principio de independencia Judicial

La independencia judicial significa que el Juez debe resolver el caso de acuerdo a lo vivido, escuchado y visto a los sujetos procesales dentro del proceso penal, no debiendo tener interferencia de terceros particulares sometidos a restricciones en función de órganos ajenos al poder judicial o por parte de los magistrados.

Las decisiones del Juez no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos, medios de comunicación o partidos políticos sino tan solos de la constitución de acuerdo al proceso.

2.2.14.1.2.2. Principio de Imparcialidad

Este principio es el sustento del principio acusatorio general teniendo por finalidad garantizar la imparcialidad del Juez en el juzgamiento. Es entendida desde un punto general como falta o ausencia de perjuicios y toma de posición ex ante al conocimiento del proceso del modo que el Juez se encuentre frente al conflicto situado para resolverlo frente a la pretensión de las partes para poder analizar más prudente y objetivamente la solución el caso en concreto.

2.2.14.1.2.3. Principio de parcialidad y la prueba de oficio

Aquí el actuar de la prueba de oficio coloca el Juez en la posición de imparcialidad frente al proceso tras la búsqueda de la verdad de los hechos, siendo imparcial desde el momento en que se realiza la verdad sobre la verdad material de los hechos y valorándolas ante el juicio. El Juez en búsqueda de la verdad no puede quedarse con incertidumbre alguna sobre el caso ejerciendo la decisión final para hallar la verdad del caso en su decisión final.

2.2.14.1.3. El ejercicio de la defensa Penal

En cada acto penal ejercido en contra de uno o más sujetos relacionados a la responsabilidad del trámite se les debe garantizar la defensa penal integral, constituida actualmente como una garantía fundamental en la actuación conjunta o separada de la defensa material y técnica.

La defensa integral se basa en que el sujeto relacionado al proceso en ejercicio técnico cumplido en este caso por su abogado, para desestimar o legitimar el ejercicio técnico que pueda servir como excusa dentro del sistema procesal.

2.2.14.1.3.1. Clases de Defensa

El derecho a la defensa se dividirá en dos actividades procesales:

2.2.14.1.3.1.1. La defensa Material

Es la actividad ejercida por el imputado para hacer valer sus derechos al tribunal, mientras que la defensa formal es el derecho del imputado a contar con la asistencia y representación de un profesional del derecho.

2.2.14.1.3.1.2. La defensa Técnica

La defensa técnica es interpretada como un requisito al procesado que se le hubiera formulado cargos por un acto formal para que este tuviera derecho a nombrar defensor.

2.2.14.1.4. Principios que comprenden el derecho de defensa

2.2.14.1.4.1. Principio de Contradicción

este principio trata de aceptar tanto a las partes del proceso penal (acusadora y acusada), la posibilidad de que estas comparezcan o accedan a entrar dentro del fin del poder para hacer valer sus pretensiones introduciendo hechos que fundamenten las pruebas para que se reconozcan al acusado y se puede llegar al carácter previo a la condena.

La contradicción exige: la imputación, la intimación y el derecho de audiencia.

2.2.14.1.4.2. Principio Acusatorio

Este principio implica la distribución de los roles de las partes a realizar en el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Se entiende por este principio aquel el cual las personas participan del proceso no realicen las averiguaciones del proceso.

2.2.15. Partes del proceso penal

Según Barrios (2011) las partes del proceso penal son las siguientes:

2.2.15.1.La declaración del imputado

Es un medio de defensa ejercida por el imputado el cual es sujeto vinculado al hecho punible. Recibimos la declaración del imputado como un medio de defensa en la cual negará o contradecirá lo afirmado por la otra parte.

- La declaración del imputado como un medio de defensa

Es un medio de defensa para el imputado sujeto relacionado al proceso penal en cual según Quintero la define como una diligencia pendiente averiguar quién es el autor o participe del hecho punible.

2.2.15.2.Propósito a la declaración del imputado

El propósito esencial y la declaración del imputado este coludido bajo amenaza o coacción para que este quede vinculado al hecho punible no podemos confundir el objeto declaración del imputado con el propósito de la misma, porque el contenido es el objeto ejercido a la defensa de su propósito permitiendo al acusado ejercer una defensa contra los cargos que se le imputan.

2.2.15.3.El agraviado

Se denomina agraviado al sujeto pasivo del delito o sea en pocas palabras quien sufrió perjuicio en su patrimonio moral en consecuencia del hecho ilícito.

El agraviado dentro de ordenamiento penal vigente es limitado, ya que carece de participación en la fase de investigación cuyo cargo recae al ministerio público quien va a considerar al agraviado como el verdadero afectado dando un papel más protagónico sobre la verdad de los hechos sucedidos.

2.2.15.4.La victimología

Según García la victimología pase a desarrollar un rol asumido en función por la víctima tras la negativa que esta va dar a la cooperación con el sistema.

La víctima tiene un gran protagonismo en el estudio de un delincuente y la víctima misma, porque aquella persona perjudicada (lesión física o mental, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos).

2.2.15.4.1. El derecho a la verdad

como recalcamos anteriormente en la fase investigativa se nota la ausencia del agraviado dentro del mecanismo de instrucción, el estado no solo tiene la obligación de investigar los hechos, sino que la persona agraviada conozca la verdad de los hechos, por eso la ausencia de su participación lo priva de conocer la verdad de lo sucedido.

2.2.15.4.2. El derecho a impugnar

En concordancia con el derecho a la verdad se permite al perjudicado en el caso de que el fiscal no ejercite la acción penal, esta pueda formular una queja ante el superior y respecto a este hecho y con el pronunciamiento del superior de daría culminado el procedimiento, puesto que el mandato de no al lugar impide el derecho a un proceso judicial en contra del agraviado que muchas veces observa impotente que el hecho denunciado queda sin sancionar.

2.2.16. El Debido Proceso

El debido proceso según Chang (2018), nos menciona que está referido al conjunto de garantías penales y procesales, los cuales se deben respetar desde el inicio de la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el estado como titular del derecho punitivo debe de respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

2.2.16.1. Elementos del Debido Proceso

2.2.16.1.1. El derecho de acceso al tribunal

Este tipo de derecho implica que el juez o el tribunal sea independiente e imparcial, además de ser juez natural u ordinario, este derecho es aplicado a todo tipo de proceso, dado cuenta que, por el principio de igualdad que tienen todos los individuos ante la ley.

2.2.16.1.2. El derecho a la tutela efectiva

Se orienta a la protección de los derechos que implica y pone dentro del proceso con relación a los justiciables, así para la decisión que resultara o emanara sea justa y razonable, en tal sentido de que debe de existir una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos en los cuales el juez dará motivación.

2.2.16.1.3. El derecho a la igualdad

Constituye un principio o elemento del debido proceso, puesto a que va implicar la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal, gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades.

2.2.16.1.4. El derecho de defensa

Este derecho consiste en la facultad que tienen todos los justiciables a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos. Si existiera casos de violación al derecho de defensa no solo estaríamos vulnerando las reglas procesales, sino estaríamos atentando contra un derecho envuelto en el proceso.

2.2.16.1.5. El derecho a conocer la acusación

Dentro de esta figura podremos encontrar que cada justiciable o demandado debe de conocer la razón por la cual se le juzga, igual de la misma forma se le debe de hacer conocer al acusado de una infracción penal.

2.2.16.1.6. Garantías fundamentales de orden procesal

Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es la de garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razón por la cual tales garantías estarán presentes en todo proceso, ya sea de orden penal, civil, comercial, etc.

2.2.16.2. El debido proceso en el Marco Constitucional

Para que se cumpla con este requisito es suficiente, que el actor subjetivamente estime que el conflicto existe, es por ello que se pone en movimiento la acción destinada a aperturar un proceso. Existiendo para ello un hecho que reviste caracteres de delito, y en materia constitucional. Que ese conflicto aperturado violente contra la constitución, y que esté sometido especialmente a la jurisdicción.

Así mismo viendo lo antes detallado, podremos ver que el debido proceso dentro del marco constitucional busca establecer la tutela jurisdiccional efectiva al debido proceso, y asegurar un resultado justo y equitativo en el proceso.

2.2.17. Las resoluciones

Las resoluciones jurídicas ya sean en materia administrativa o judicial, buscan poner fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el ordenamiento legal.

Para que dichas decisiones sean racionales o razonables se va requerir de una buena argumentación que justifique la decisión tomada, ello implica establecer los hechos

materia de controversia para desarrollar la base normativa del raciocinio. (Cavani, 2017).

2.2.17.1. Clases de resoluciones

- **Los Decretos:** el juez es el encargado de dictarlas, consisten en requerir una decisión judicial de acuerdo a lo establecido en ley.
- **Los autos:** es dictada cuando se dicta o se decide un recurso contra providencias o decreto.
- **Las sentencias:** son las resoluciones más conocidas las cuales se dictan para poner fin a un proceso, en primera o segunda instancia, a su vez se emplea para resolver recursos extraordinarios y procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.17.2. Estructura de las resoluciones

Para la toma de decisiones legales, se debe tener en cuenta la estructura para la realización de las decisiones, debemos tener en cuenta la parte expositiva, la parte considerativa la parte resolutive.

- VISTOS (consta de la parte expositiva en la cual se plantea el estado del proceso y el problema)
- CONSIDERANDO (va la parte considerativa, en la cual se analiza el problema)
- SE RESUELVE (parte solutiva la cual va dar una decisión)

2.2.17.3. Criterios para elaborar resoluciones

Se debe tener en cuenta el orden racional, tal y como supone la presentación del problema, el análisis del mismo y llegar a una conclusión o decisión adecuada.

2.2.17.4. Claridad de las resoluciones

Es consistente en el adecuado uso del lenguaje en las acepciones contemporáneas, empleando lingüística actual y evitando expresiones extremadamente técnicas. Exige a su vez encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde una persona A va enviar un mensaje a una persona B la cual va recibir.

2.2.18. La Etapa Procesal

2.2.18.1. La investigación Preparatoria

Ministerio público (2018) menciona que durante esta etapa el fiscal dispondrá o realizará nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles. Requiriendo información que no realice en las diligencias preliminares. Pidiendo información a cualquier particular o funcionario público y en casos solicitar la intervención policial o también el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones.

El representante del ministerio público puede pedir medidas coercitivas o actuación de prueba anticipada ante el juez, salvo a ley. Fuera el caso en que el fiscal haya concluido o vencido el plazo las partes pondrá a disposición su conclusión de la misma.

2.2.18.1.1. La investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

Ministerio Público (2018) menciona que es el momento inicial en la cual el fiscal va dirigir directamente o con intervención policial las diligencias preliminares de investigación para determinar si pasa a la etapa preparatoria o no, implicando una serie de actos urgentes e inaplazables para verificar si los actos conocidos son de materia delictuosa, reunir los elementos materiales de la comisión.

Partiendo de la denuncia policial a fin de determinar la existencia de un delito, adjudicado al imputado para revelar su relación con el delito, cumpliendo con los

requisitos de procedibilidad el fiscal mediante disposición fiscal dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

2.2.18.2. La etapa Intermedia

Ministerio público (2018) menciona en esta etapa el fiscal luego de haber culminado la investigación preparatoria puede pedir el sobreseimiento de la causa (absteniéndose de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre el imputado y la víctima que busca la reparación del daño).

Pide sobreseimiento por lo siguiente:

- El hecho no se realizó.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No haya elementos de convicción suficientes para el enjuiciamiento del imputado.

2.2.18.2.1. El Sobreseimiento

Según Salinas (2010). Nos menciona que el sobreseimiento no es otra cosa que la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso materia de investigación. Es realizado por el fiscal y la dirige al juez de la investigación preparatoria al concluir que, del estudio de los resultados de la investigación preparatoria, existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o en todo caso no se pudo atribuir al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido. O en todo caso no existe la suficiente razonabilidad de incorporar nuevos elementos de prueba al caso y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

2.2.18.2.2. La Acusación

Salinas (2016) menciona que de acuerdo al artículo 344 del CPP, el Fiscal responsable de un caso de por concluida la investigación preparatoria ya sea porque cumplió sus objetivos o porque los plazos vencieron, ósea el caso de que el Juez de la investigación preparatoria, así lo determino. Se formulará la acusación siempre que exista el suficiente elemento de convicción que fundamente la promoción de la acción penal.

La acusación es una solicitud fundamentada llevada a cabo por el fiscal hacia la autoridad jurisdiccional, la cual pide que el caso investigado pase a juicio oral público o contradictorio, luego de que actué la prueba de las partes. Por la acusación se hace realidad el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal, esto significa que la acusación puede ser ambigua, desordenada, ilógica o genérica.

Sánchez (2013) señala que acusación fiscal o requerimiento acusatorio constituye uno de los actos procesales propios del Ministerio Público, ejercida por el fiscal quien formulara la acusación luego del análisis de los resultados de la investigación preparatoria, recolectando y reuniendo los elementos de convicción de cargo y descargo. Es debidamente motivada porque se presenta una justificación interna como externa, imponiendo al fiscal la obligación de que los requerimientos de acusación emitidos han sido fundados en derecho.

Finalidades de la acusación

- Controlar la actividad del titular de la acción penal.
- Hacer patente del sometimiento del fiscal al imperio de la ley.
- Lograr el convencimiento del acusado, en su caso sobre la decisión para la sustentación de su acusación.

- Garantizar el control de la acusación que se dará en la etapa intermedia.

2.2.18.2.2.1. Contenido de la Acusación

El inciso del artículo 249 del código procesal penal (CPP), establece la forma taxativa que debe de tener escrito la acusación formulado por el fiscal responsable de caso, siendo debidamente motivada y en consecuencia su estructura contendrá los siguientes aspectos.

Datos generales de la ley del imputado: son los datos específicos que sirven para identificar al acusado, es fundamental tener el pleno conocimiento de la identificación de este imputado, para evitar errores en la determinación de forma conferida al acusado, para que este pueda hacer real ejercicio de su derecho de defensa a lo largo de la etapa intermedia del juzgamiento.

Hechos que se le atribuyen al imputado: al obtener la investigación obtendremos como objetos de hecho las actuaciones delictivas en la acusación que deberán ser precisadas por el fiscal, constituyendo un elemento esencial de la acusación, es aquí donde se narran o describen en forma clara las conductas desarrolladas por el imputado o imputados en dicha comisión del delito, para especificar o graduar las consecuencias jurídicas que se deberían aplicar al caso concreto.

Elementos de convicción: aquí el fiscal encargado de la investigación indicará y expondrá de forma detallada los actos de investigación, las diligencias, los medios o elementos de prueba que ha recogido en la investigación preparatoria, lo cual tiene como necesidad acusar al o a los investigados.

El titular de la acción penal asignara el valor que se requiere a los elementos de convicción expuestos para acreditar la comisión del delito investigado tanto para vincular penalmente a lo investigado.

La participación atribuida al imputado: el fiscal responsable del caso establece en forma directa la relación que ha sido participe el acusado dentro del delito investigado, siéndole el caso de que este haya actuado como titular de acción autor mediato, instigador o cómplice. Su determinación dentro de la participación consiste en esclarecer la hipótesis incriminatoria que lo indica como autor responsable del delito investigado.

Cuantía de la pena: dentro de la acusación el fiscal propone una pena no mínima ni máxima a lo que está tipificado dentro de la parte especial del código penal. Se tomará en cuenta la naturaleza de la acción los medios empleados en la comisión del delito el daño causado, circunstancias, lugar, modo y los móviles para también determinar su reparación civil a las victimas debidamente motivadas al caso concreto.

Reparación Civil: es considerada como el presupuesto a consecuencia del delito al titular del bien jurídico protegido, cuyo bien jurídico garantiza el derecho indemnizatorio hacia su persona en forma proporcional al daño que se originó en comisión a dicho delito.

2.2.18.3. El Juzgamiento

2.2.18.3.1. El auto de enjuiciamiento

Después de haber realizada la audiencia preliminar de la etapa intermedia el Juez dictara el auto de enjuiciamiento, en cual se constituye en una resolución judicial mediante la cual la autoridad jurisdiccional encargada de la etapa intermedia resuelve la acusación debido a que esta tiene fundamento factico y jurídico, siendo adoptada dicha acusación luego de lo debatido en la audiencia.

Dicho de auto de enjuiciamiento es irrevocable sobre cual el imputado no tendrá derecho impugnativo alguno sobre el juzgamiento.

El auto enjuiciamiento será notificado al fiscal y a los demás sujetos del proceso establecidas en el art. 354 de CPP.

2.2.18.3.2. El Juicio Oral

Ministerio público (2018) menciona que esta etapa se va realizar en base a la acusación, donde el juez penal o el presidente del juzgado colegiado dirigirán el juicio y ordenara los actos correspondientes para garantizar el ejercicio pleno de la acusación en defensa de las partes.

Alegatos Preliminares

Para que se desarrolle la audiencia las partes procesales asistentes al debate legal sobre las cuestiones planteadas realizadas y calificadas por el juez adoptaran el derecho de argumentación oral para estimar los hechos comprendidos en la afirmación de esta audiencia.

Control formal

El control formal busca identificar correctamente al imputado describiendo los hechos o el cargo a calificar jurídicamente. El fiscal puede corregir o conducir la nulidad del juicio oral.

Control material

Se entiende que tendrá que ser fundada, pero tampoco significa que este probada al hecho materia de investigación, sino que el fiscal acusa, pero no ofrece prueba alguna sobre los pertinentes, dicha acusación tendrá un vicio sustancial debido a la carencia de fondo en el acto postulatorio.

2.2.18.3.3. Desarrollo de la audiencia de juicio

Alegatos de clausura u cierre del debate

El juzgador es quien preside la audiencia del juicio, otorgara al asesor jurídico de la víctima para que exponga sus alegatos de clausura.

Rodríguez señala que una vez que el Juez llego al convencimiento de su tesis del proceso le tocara persuadir a las partes en general de los fundamentos probatorios que se abalaron en la versión de lo sucedido.

Hechos probados

Aquí el juzgador debe desarrollar las secuencias cinematográficas tratadas sobre los acontecimientos acreditados de manera suficiente con un desarrollo cronológico de los hechos probados que ofrezcan relieve penal.

Sino cuenta con las actividades probatorias no puede haber hechos probados.

El fallo o parte dispositiva

El fallo puede ser condenatorio o absolutorio que respondan rigurosamente a las exigencias procesales para evitar impugnaciones que ocasionen la dilatación de la sentencia recorrida.

El fallo tiene que ser preciso, completo y resolutivo de tal forma que no ofrezca algún acto de equivocidad precisadas en su contenido.

2.2.18.3.4. La sentencia

Es una resolución judicial para poner fin celebrada en el proceso, para dar fin una controversia absolviendo o condenando al acusado del delito.

2.2.18.3.4.1. Contenido de la sentencia

La sentencia es el acto jurisdiccional, donde se va a evidenciar la estructura básica de una resolución judicial, la cual va presentarse conforme a sus tres componentes, los cuales son una parte expositiva, considerativa y resolutive.

(León P, 2008), sostiene lo siguiente; todo raciocinio que se pretenda analizar de un determinado problema dado, es necesario que se dé desde un punto inicial hacia llegar a una conclusión, para ello se requerirá de al menos tres pasos: una formulación del problema, así mismo se tiene que tener la presencia de un análisis, para arribar a una conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

2.2.18.3.4.2. Estructura de una sentencia

a) Parte expositiva

Es aquí donde se presenta la parte introductoria de una sentencia. Así mismo va a contener el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín C, 2006).

b) Parte considerativa

Es la parte que contendrá el análisis del asunto, importando así mismo la valoración de los medios probatorios para esclarecer toda la ocurrencia o no de los hechos que se están imputando y las razones jurídicas que serán aplicables a dichos hechos establecidos. En esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “razonamiento”. (León P, 2008), sostiene que la parte considerativa es aquella que contiene la construcción lógica de la sentencia, la cual sirve para determinar si el acusado es o no el responsable, ver así mismo si su conducta merece pena o no.

c) Parte resolutive

Esta última parte va a contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos aquellos puntos que hayan sido planteados dentro de la acusación y por mano de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín C, 2006).

2.2.18.4. Impugnación de las resoluciones.

2.2.18.4.1. Concepto

Los medios de impugnación son aquellos actos procesales, en el cual las partes van a presentarse de manera dirigida a una resolución emitida, donde solicitan obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos de una resolución judicial que el impugnador no estima que se dio a derecho, en el fondo o en la forma, o que se reputa de manera errónea en cuanto a la forma en la que se fijaron los hechos.

Según lo señalado por Guillen S, 2001, señala que: durante el Proceso Penal, el Juez de la causa debe tomar decisiones bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o dado las circunstancias del irrestricto derecho de defensa, (Artículo 139 de la Constitución Política del Perú). Quien o quienes se consideren afectados por las decisiones del Juez Penal o estén disconformes con las resoluciones jurisdiccionales podrán interponer los recursos impugnatorios que la ley estipula en su contenido.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. La calificación Jurídica

Viendo la calificación jurídica según Mendoza (2019), nos menciona que es una actividad que exige responsabilidad y objetividad, para tener seguridad (garantía), la cual exigirá una determinación dentro de los diagnósticos jurídicos, para decidir sobre un procesamiento a través de un proceso inmediato u otro mecanismo procesal.

2.3.2. Caracterización

Según Ucha (2010), nos menciona que La caracterización es la determinación de los atributos peculiares que presentan una cosa, o en este caso un expediente judicial, el cual lo va distinguir del resto de su clase.

2.3.3. Congruencia

Según kluwer (2019), nos menciona que la congruencia es sinónimo de conveniencia, coherencia y relación lógica, abarcando de lo que hace mención si lo relacionamos al lenguaje jurídico, viene hacer el requisito interno que la ley exige a las sentencias, las cuales en este caso deben de ser claras, precisas y congruentes con las pretensiones.

2.3.4. Distrito Judicial

El distrito judicial según glosario (2010), nos indica que es aquella parte que pertenece a un territorio, en donde el juez o en todo caso un tribunal ejercerá su plena jurisdicción.

2.3.5. Doctrina

De tal forma Pérez (2009) menciona que La doctrina se define como aquel conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran como validas y que pertenecen a una escuela. La doctrina en derecho hace referencia a los estudios

llevados a cabo por los juristas a fin de comprender los temas que guardan relación con el derecho

2.3.6. Ejecutoria

Es definida como una sentencia firme dentro del derecho procesal, la cual ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir aquella la cual no se puede interponer ningún recurso.

2.3.7. Proceso Penal

Saffaroni (2009) define al proceso penal como una rama del saber jurídico, tratando a los sistemas que delimitan el universo de la materia penal abarcando penas lícitas como ilícitas. El proceso es integrador pues en la tarea de interpretación incluye normas de otras jerarquías y disciplinas.

2.3.8. Hechos

Los hechos son formas de ver la complejidad del asunto, de tal forma que se combinan dos elementos, los cuales son los elementos observacionales y teóricos para determinar ese hecho. (Gonzales, 2010)

2.3.9. Idóneo

Es aquello que guarda relación con la aptitud legal para ciertos actos, por ejemplo, para servir como testigo, porque no está incurso en ninguna de las incapacidades que prevé la ley.

2.3.10. Juzgado

Según Ucha (2010), nos menciona que juzgado está relacionado acorde al lugar geográfico en el cual este, así mismo será ese lugar donde el juez o colegiado resolverá la culpabilidad de una persona en el marco de una causa judicial que se le imputa a su contra.

2.3.11. Pertinencia

Vemos que nos menciona Merino (2014), viendo que la pertinencia, es la adecuación o el sentido de algo en un determinado contexto, por ejemplo, si lo vemos desde el sentido de una investigación, esta va estar relacionada a los conocimientos adquiridos o a los resultados en todo caso de un buen trabajo investigativo.

2.3.12. La prueba

Según Parra (2006) la prueba en sí misma es considerada como un fondo meta jurídico debido a que nos permite a trasladar unos hechos a la presencia judicial en un trabajo de reconstrucción y descubrimiento cuyos resultados se miden en términos de verosimilia y moralidad.

Según Echandia (2009) la prueba judicial es el conjunto de reglas que regula la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden utilizarse para llevar ante el juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

2.3.13. Sentencia

Ramírez (2014) considera que la sentencia es la decisión judicial que en su instancia pone fin al pleito civil o causa penal, resolviendo respectivamente de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.3.14. Falsedad

La falsedad es toda alteración de la verdad. La noción que puede darse de la falsedad es negativa, es aquel que va contra la fe pública.

2.3.14.1. Falsedad y falsificación

Según hace notar Groizard, citado por Muñoz Conde (2010), la falsificación siempre supone falsedad. Para la falsificación resulte necesaria una existencia de un documento o de un objeto verdadero, el cual mediante ciertos procedimientos se altera o falsifica. La falsedad a su vez indica por el contrario la comisión de un hecho o la ejecución de un acto en el que no se va expresar la verdad, sino que a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos.

Así mismo, Arroyo (2010), nos menciona que entre la falsificación y la falsedad se ha pretendido plantear una distinción, tal y como podríamos ver a la falsificación como una modalidad o especie de la falsedad mientras que como hacen mención otros autores, solo vendría hacer un concepto genérico que exige la existencia en si de un documento verdadero, en el cual se pueda operar la alteración o modificación de la verdad.

III. Hipótesis

El Proceso Penal sobre el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito judicial de Ancash – Perú, 2018, tendrá las características propias que se desarrollan en el proceso.

IV. Metodología

4.1. Diseño de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue cuantitativa – cualitativa.

Hernández (2006) da por aludido a la investigación cuantitativa como un ámbito estadístico debido a que en esto se fundamenta una realidad objetiva a partir de mediciones numéricas y análisis estadísticos para determinar predicciones o patrones del comportamiento de los fenómenos o problemas planteados. Se utiliza la recolección de datos para comprobar hipótesis planteadas al proceso metodológico, con este enfoque se plantea un problema y preguntas concretas de lo cual se deriva las hipótesis, al término de la investigación se debe lograr los resultados sobre los fenómenos de dicha investigación.

Hernández (2006) define a la investigación cualitativa como un proceso inductivo debido a que la recolección de datos se establece con una estrecha relación entre los participantes de dicha investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en la utilización de sus instrumentos predeterminados. En este enfoque las variables no son definidas con claridad indicando que se analiza una realidad subjetiva.

Este enfoque se caracteriza por no tener completa la conceptualización de las preguntas de investigación y por la no reducción al número de las conclusiones sustraídas de los datos.

4.1.2. Nivel de Investigación

La investigación fue de nivel explorativo – descriptivo

Hernández (2011) define a la investigación explorativa que tiene como objetivo de examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido tomada

antes, es decir cuando su revisión de la literatura tiene ideas vagas relacionadas con el problema de estudio.

Hernández (2011) define a la investigación descriptiva como aquel que busca especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que haya sido sometido a análisis, es decir pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunto sobre las variables a las que se refiere.

4.1.3. Diseño de Investigación

El diseño de investigación fue no experimental – retrospectiva.

Kerlinger y Lee (2002) define a la investigación no experimental como la búsqueda empírica y sistemática en lo que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o que son inherentemente no manipulables.

Rodríguez (2008) la investigación retrospectiva, es aquella investigación en cual el investigador indaga sobre los hechos o fenómenos ocurridos en el pasado, reconstruyendo los acontecimientos y explicando su desarrollo, fundamentando en si el significado en el contexto surgido.

4.2. Unidad de Análisis

La unidad de análisis se escoge conformando los siguientes datos:

En este caso estará conformada por la cantidad de expedientes judiciales, que fueron materia de estudio sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos del año 2013 al 2017, emitidas por la sala penal de apelaciones de corte superior de justicia de Ancash. La cual va registrar que estuvo conformada por la sentencia de primera y segunda instancia emitida por un órgano jurisdiccional, la

cual fue así mismo dictada contra una de las partes del proceso, de la cual se amerita al contenido de la sentencia de primera y segunda instancia a las cuales se recurrió. Para lo cual estando al presente contenido nos aseguraremos de registrar el anonimato de las partes (se le asignara un código).

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><u>Proceso Judicial</u></p> <p>Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para la aplicación de la ley a la resolución de un caso controvertido.</p>	<p><u>Características</u></p> <p>Es la cualidad que sirve para identificar la peculiaridad del proceso en estudio, distinguiéndola de sus semejantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Claridad de las resoluciones. ✓ Condiciones que garanticen el debido proceso. ✓ Congruencia de los medios probatorios admitidos y planteados en los puntos controvertidos y establecidos. ✓ Cumplimiento del plazo. ✓ Credibilidad de los hechos para la sustentación de las pretensiones planteadas. 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Técnicas: la técnica que se empleará en la presente investigación será la observación, ósea se observará el fenómeno a estudiar.

Según Pardinás (2005) la observación es la acción de mirar, observar detenidamente, el conjunto de datos y fenómenos a investigar.

Instrumento: el instrumento que se empleará para desarrollar la presente investigación serán las fichas literales y resúmenes.

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis será en tres etapas:

Primera etapa: será una actividad abierta y explorativa, para determinar la calidad gradual y reflexiva sobre el fenómeno, orientándose sobre los objetivos de la investigación, desde el momento de la revisión hasta la comprensión será una conquista. Es decir, será el logro basado en la observación y el análisis.

Segunda etapa: será una actividad más sistematizada que la anterior, técnicamente en los términos de la recolección de datos, orientándonos por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para la fácil identificación, interpretación de los datos.

Tercera etapa: en esta etapa será de naturaleza más consistente que las anteriores, con previo análisis sistemático, de carácter observacional, analítica dentro de un nivel profundo guiada por los objetivos, donde se articularan tanto como los datos y bases teóricas.

En las anteriormente recalculadas se manifestará desde el momento en que el investigador aplicará la observación y el análisis del objeto de estudio (proceso judicial _ fenómenos acontecidos desde el momento exacto del recurso de tiempo, documentado en el expediente judicial), es decir la primera revisión no tendrá como intención recoger los datos, sino reconocer y explorar el contenido apoyándose con las bases teóricas que conforma la revisión literaria.

En la segunda etapa el investigador manejará las técnicas de observación y el análisis del contenido, orientándose por objetivos específicos usados a su vez, guiándose de observaciones que le facilitaran al observador el punto de dicha etapa, con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basándose en la revisión plena de las bases teóricas, es decir se tendrá un dominio fundamental para llegar a los hallazgos de los datos.

4.6. Matriz de consistencia

Según Moreno (2016) define a la matriz de consistencia como un instrumento fundamental de los trabajos de investigación, siendo constado de varios cuadros formados por filas y columnas, permitiendo al investigador realizar una evaluación sobre el grado de conexión lógica y coherente entre el título, su problema, su hipótesis, método e instrumento de investigación y siendo del mismo modo la población y muestra correspondiente al estudio.

Título: Caracterización del Proceso Penal sobre el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú, 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos en el expediente N° 00353_2015_0_0201_JR_PE_02, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú, 2018?	Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos en el expediente N° 00353_2015_0_0201_JR_PE_02, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, del distrito judicial de Áncash - Perú, 2018.	El proceso Judicial sobre el delito proceso penal sobre el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos en el expediente N° 00353_2015_0_0201_JR_PE_02, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, del distrito judicial de Áncash - Perú, 2018, tendrá características propias sobre los hechos que se desarrollaran en el proceso.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Áncash - Perú, 2018.	
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Áncash - Perú, 2018.	
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el debido proceso judicial.	
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio?	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	

4.7. Principios éticos

Confidencialidad: Es la confianza recíproca del caso entre dos o más personas las cuales van a garantizar información sobre algún tema de incumbencia recíproca.

Objetividad: Se refiere en si a la cualidad del objeto o situación, permite la presentación de conocimientos de una manera neutral sobre los contenidos expresados, siendo resultados de una investigación o análisis científico que sirva para aportar información sobre un caso en concreto.

Respeto a los derechos de terceros: Es la actitud por la cual se tiene presente el sentido común a los derechos de las personas, implicando el valor que estas van a representar en la sociedad, realizándolos de una manera constructiva y positiva sobre los conocimientos que las demás personas puedan compartir.

V. Resultados

5.1. Resultados

5.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Áncash, 2018.

Etapa de Investigación Preparatoria

Dentro de lo señalado en el art. 342 inc. 1 del Código Procesal Penal, encontramos los plazos establecidos concerniente a la investigación preparatoria, los cuales son consistentes en un plazo de 120 días naturales, dictando la disposición correspondiente. A su vez cabe señalar que el fiscal podrá prorrogar por única vez por 60 días más.

Por tanto, estando al contenido expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-P-02 encontramos, que el plazo de la formalización de la investigación preparatoria fue dado acuerdo a fecha 27 de febrero de 2015 en contra de E.A.P.G, por la presunta comisión del delito concerniente a falsificación de documentos, en agravio del Estado – UGEL. Cabe mencionar a su vez que el fiscal dará por terminada la investigación preparatoria en los casos los cuales este estime que ha completado con todo lo concerniente al objeto, así cuando a su vez no haya excedido el plazo establecido. A mención tendremos presente que el plazo fue dado el 02 de julio de 2015. Por ello vemos como si se aplica los plazos establecidos dentro del parámetro legal dentro de la investigación preparatoria.

Etapa intermedia

En lo estipulo dentro del art. 344 inc. 1 y 2 del Código Procesal Penal, vemos que el fiscal requiere dentro del intervalo de 15 días el requerimiento de acusación o por

concerniente solicita requerimiento de sobreseimiento de la causa. De acuerdo a lo que este considere pertinentes como el caso del sobreseimiento cuando:

- a. El hecho objeto de la causa no se le pudo atribuir al imputado.
- b. El hecho imputado no es típico.
- c. La acción penal se ha extinguido.
- d. No exista elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado.

Prosiguiendo al contenido establecido al expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-.PE-02 materia en estudio encontramos que el plazo en el que se realizó el requerimiento de sobreseimiento fue dado conforme a fecha 10 de julio del 2015 en contra de E.A.P.G por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, en Agravio del estado – UGEL. Así mismo dado lo estipulado en el requerimiento de acusación fiscal, este se vio realizado con día 09 de noviembre de 2015. Por ello concluimos primeramente que el plazo corroborado a el expediente si se aplica dentro de los parámetros legales establecidos dentro del sobreseimiento.

Etapa de Juzgamiento

De acuerdo a lo fijado dentro del art. 356 inc. 1 y 2 del Código Procesal Penal, vemos que el juicio es la fase primaria para un proceso, este es realizado teniendo como fundamento el contenido en la acusación. Sin lesión alguna hacia las garantías dentro de un proceso contenidas dentro de nuestra ordenamiento o tratados de derechos humanos aprobados dentro del Perú, esta etapa a su vez se rige especialmente por los principios del proceso penal en la presentación de los medios probatorios. A si mismo se tiene presente que la audiencia se realiza de manera progresiva; o podrá posponerse en varias sesiones hasta tener un término firme al caso.

Al contenido dado en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 materia en estudio encontramos que el plazo fue de fecha 20 de abril del 2016. En la cual concurrieron las partes intervinientes en el proceso. Tenemos por conclusión que los puntos llevados dentro de esta etapa concurren con las especificaciones planteadas dentro de nuestra legislación.

Etapa de juicio Oral

Según el artículo 371 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal vemos lo concerniente al momento del juicio, tras la instalación de la audiencia, el magistrado encargado de la sala anunciara en este caso el número del proceso, el fin de dicha reunión, nombre y todo lo concerniente a la identidad del acusado. Acto seguido el fiscal expondrá de manera simplificada todo lo relacionado al hecho objeto de la acusación, calificación y a su vez tendrá presente los medios probatorios.

Culminado los alegatos preliminares, el juez dará a conocer al acusado sus derechos y a su vez de manera explícita dirá que este es libre de referirse sobre la acusación y sobre los hechos actuados.

Por lo consiguiente dentro del expediente N°000353-2015-0-0201-JR-PE-02 materia en estudio encontramos que el plazo para la audiencia de juicio oral fue dado el día 11 de noviembre del 2016. Audiencia en la cual no acudió la persona imputada reprogramándose en el acto nueva fecha para la audiencia. Cumpliendo en si una de las formalidades de defensa del imputado dentro del parámetro legal.

Etapa Resolutoria

De acuerdo a lo establecido en el parámetro legal vemos que esta etapa va estar consistida por la sentencia, la cual es la decisión final de los jueces, ya sean unipersonales o colegiados. A su vez el contenido de una sentencia debe de tenerse

estipulado dentro del art. 395 del Código Procesal Penal, donde se especifica que debe de presentarse de una manera enumerativa y con empleo de las normas doctrinarias y jurisprudenciales.

Por lo siguiente dentro a lo fundamentado en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 materia en estudio encontramos que el plazo dictado dentro de la sentencia fue realizado el día 10 de abril de 2018, en la cual se condenó al acusado E.A.P.G como autor del delito contra la Fe Publica – Uso de documentos públicos falso, figurado y penado dentro del 2do inciso del art. 427 del Código Penal, en agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz: imponiéndose 3 años de pena privativa de libertad.

Dado como conclusión veremos la figura de la sanción impuesta está establecida dentro de lo estipulado en la normatividad legal.

Etapa de Impugnación

Lo encontramos estipulado dentro del artículo 404 inc. 1, 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, en la cual se indica que toda resolución judicial es impugnabile solo por los medios y pautas fijadas en la ley.

Estando a lo remarcado dentro del expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-E-02 materia en estudio encontramos que el plazo donde figura el recurso de apelación presentado por del Abogado Máximo Guerrero Sánchez en defensa de E.A.P.G, fue de fecha 16 de abril del 2018, la cual a su vez fue programada para el día 14 de noviembre de 2018.

Dado por conclusión vemos que los motivos que declararon por infundado dicho recurso, figuran detalladamente dentro de la normatividad jurídica.

5.1.2. Identificar la claridad de las resoluciones (autos y sentencias), en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Áncash, 2018.

Auto de investigación preparatoria

De acuerdo a lo establecido dentro de la resolución N° 01 de fecha 12 de marzo de 2015 se pone a conocimiento la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Por lo que se dispone tenerse presente para los fines de ley.

Se evidencia que la resolución sobre el delito de falsificación de documentos es clara de acuerdo a lo siguiente; viendo primeramente que se ha empleado una debida decisión judicial la cual va estar consistente, razonable y válidamente lógica a la normatividad estructurada.

Auto de conclusión de investigación preparatoria

Mediante resolución N° 02, en la cual se pone a vista que el día 30 de junio del 2015, se da por concluida la investigación preparatoria seguida contra E.A.P.G por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos en agravio del Estado – UGEL Huaraz.

Se evidencia que la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos va ser clara debido a lo siguiente; vemos nuevamente la figura de una buena decisión judicial, la cual va estar consistente, razonable y válidamente lógica a la normatividad estructurada y dentro de los parámetros aceptados.

Auto Admisorio del requerimiento de sobreseimiento

Con resolución N° 01 de fecha 15 de julio del 2015 se da por recibido el requerimiento de sobreseimiento contra E.A.P.G por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos en agravio del Estado – UGEL Huaraz; donde se da por corrido el auto

a las partes procesales, para que dentro del plazo de 10 días manifiesten su punto conveniente.

Se evidencia a sí mismo la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos en la cual podemos ver la forma clara empleada sobre una debida y buena calificación judicial la cual va estar consistente, razonable y válidamente lógica a la normatividad estructurada en los plazos procesales.

Auto de señalamiento de audiencia – Auto de Saneamiento Procesal

Dado cuenta con los autos y atendiendo a la resolución N° 02 de fecha 7 de agosto de 2015, en la cual se va citar a las partes para todo lo perteneciente a la audiencia preliminar de control de requerimiento de sobreseimiento a llevarse a cabo el día 02 de septiembre de 2015 a horas 3:00 pm. En el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Huaraz.

Así mismo de la evidencia facilitada dentro de la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos, veremos que todo está estipuladamente clara, debido a una buena calificación judicial la cual va estar consistente, razonable y válidamente lógica a la normatividad estructurada la cual se expresa en el acta de audiencia preliminar sobre el control de sobreseimiento con fecha 02 de septiembre de 2015, en la cual se declaró improcedente dicho requerimiento y ocasionado que este caso sea elevado a consulta al fiscal superior.

Auto de admisión del requerimiento de Acusación

Dado cuenta con los autos establecidos dentro de la resolución N° 07 con fecha 31 de diciembre del 2015, se da por recibido el requerimiento de acusación fiscal contra E.A.P.G por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos en agravio

del Estado – UGEL Huaraz. A si mismo téngase presente a las partes y córrase el traslado correspondiente por 10 días hábiles.

Se evidencia en la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos es clara debido a una buena calificación judicial la cual va estar consistente y válidamente lógica a la normatividad estructurada en los plazos procesales.

Auto de enjuiciamiento

De acuerdo a lo establecido en el acta de audiencia del control de acusación con fecha 20 de abril de 2016, veremos la acreditación de los participantes, el desarrollo de la audiencia, el saneamiento formal y el ofrecimiento de medios probatorios.

Se evidencia que la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos es clara debido a una buena calificación judicial la cual va estar consistente a la buena normatividad y al desempeño adecuado de los administradores de justicia.

Auto de juicio oral

Dado cuenta con lo contenido en la resolución N° 01 con fecha dada en abril de 2016, mediante la cual se da por citado a juicio oral para el día 11 de noviembre a horas 9:00 am, emplazando a los sujetos procesales partícipes de este auto.

Se evidencia que la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos es clara debido a una buena calificación judicial la cual va estar consistente, razonable y válidamente lógica a la normatividad estructurada la cual se expresa dentro del acta de audiencia de juicio oral llevado a cabo con fecha 11 de noviembre, en cual se especifica que no fue instalada debido a la ausencia de E.A.P.G el cual no fue válidamente notificado. Por ello se postergo en nueva fecha en pertinencia al debido proceso.

Auto de instalación de audiencia

Dado cuenta con la resolución N° 21 de fecha 07 de junio del 2017, se dio por iniciada la nueva audiencia de juicio oral – reprogramada, en la cual se volvió a reprogramar debido a la ausencia del juez; por ello el presente juicio oral fue reprogramado para el día 20 de julio de 2017 a las 9:00 am, desarrollada dentro de la sala de audiencias del juzgado penal unipersonal transitorio.

Se evidencia que la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos es mediana debido a una mala actuación judicial la cual va estar consistentemente razonable en la figura de la ausencia del juez, el cual por motivos adyacentes no se llevó a cabo lo programado. Por ello se postergo en nueva fecha en pertinencia al debido proceso.

Sentencia 1era instancia

En pertinencia a lo señalado en la resolución N° 30 con fecha 10 de abril de 2018, en la que se declara condenado al acusado E.A.P.G como autor por el delito contra la fe pública – uso de documentos públicos falsos, señalado y penado dentro del inc. 1 y 2 del art. 427 del código penal.

Dado por cual se evidencia que la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos es clara debido a una buena calificación judicial la cual va estar consistente, razonable y válidamente lógica a la normatividad estructurada la cual se expresa en la decisión final llevada a cabo por el administrador de justicia.

Auto de concesoria del medio impugnatorio

Según lo estipulado por la resolución N° 31 de fecha 18 de abril del 2018, en la cual el sentenciado E.A.P.G solicita interponer la figura del recurso de apelación, sobre la resolución N° 30 en la cual se le declara condenado como autor por el delito contra la

fe pública – uso de documentos públicos falsos; pero de acuerdo a lo establecido conforme a ley se le concede el recurso de apelación con efecto suspensivo.

Dado por cual se evidencia que la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos es clara debido a una buena actuación judicial la cual va ser razonable y válidamente lógica a la normatividad estructurada, en la cual se valoró su derecho a la defensa concerniente a la imparcialidad procesal.

Sentencia de 2da instancia

Dado cuenta con lo interpuesto por el apelante, se evidencia que dentro de la resolución N° 35 de fecha 28 de noviembre de 2018, en la cual se declara infundado dicho recurso, confirmando en ese acto la resolución N° 30 con fecha 10 de abril de 2017, en la cual se condena al acusado E.A.P.G como autor por el delito contra la fe pública – uso de documentos públicos falsos, señalado y penado dentro del inciso 1 y 2 del art. 427 del código penal.

Dado por cual se evidencia que la resolución correspondiente al delito de falsificación de documentos es clara debido a una buena calificación judicial la cual va ser razonable y válidamente lógica a la normatividad estructurada la cual se valoró al momento de la revisión de los elementos pertinentes para dicha conclusión.

5.1.3. Identificar la aplicación del derecho del debido proceso.

Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en aquel derecho que todo sujeto tiene, al exigir al estado este derecho para el ejercicio de su defensa de derechos o intereses dentro de un debido proceso.

Verificando dentro del contenido del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02 materia de investigación encontramos que todo lo actuado si se cumple plenamente con este principio aplicado en todos los actos procesales.

Principio de derecho a la defensa

Este principio se encuentra estipulado en el art. 139° inc. 14 de nuestra Constitución Política del Perú, el cual es puesto en práctica para la defensa de toda persona, la cual tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su libre elección y a ser asesorado a su vez se le debe de poner a conocimiento inmediato la causa o razones de su privación de libertad o detención.

Estando al contenido del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02 materia de estudio encontramos que este principio fue aplicable de acuerdo a lo establecido en ley, el cual mediante resolución N° 08 el abogado que patrocinaba este caso se excluyó de la defensa técnica del imputado E.A.P.G y por tanto se le nombro en el plazo correspondiente y verificando sus ingresos un defensor público el cual consta en resolución N° 10 de fecha 29 de enero de 2016, ello todo esto si se cumple con lo establecido para no vulnerar el derecho a la defensa del imputado.

Principio de legalidad

Por el principio de legalidad entendemos que es el ejercicio que se debe realizar acorde a lo establecido en la ley y su judicatura.

De acuerdo al contenido del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02 materia de estudio encontramos que este principio fue aplicable de acuerdo a los fundamentos empleados en la resolución N° 30 de fecha 10 de abril de 2018 y por consiguiente en la resolución N° 35 de fecha 28 de noviembre de 2018, en la cual si se cumple con todo lo requerido dentro de este principio fundamental.

Plazos procesales

Los plazos procesales son el periodo de tiempo en la cual se puede realizar un acto procesal, todo acorde a lo estipulado en cada acto a realizarse dentro del proceso.

Por ello estando al contenido del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02 materia de estudio encontramos que los plazos en los cuales se realizaron cada acto procesal si se cumplen dentro del parámetro legal, desde la investigación preparatoria hasta la sentencia; con cada uno de los plazos podemos ver el notorio tiempo con el cual cada acto se va desarrollar.

Admisión, calificación y valoración de los medios probatorios

Lo correspondiente a la admisión, calificación y valoración de las pruebas es consistentemente fundamental dentro de todo proceso, debido a que así se determina la eficacia de los elementos probatorios aportados en el proceso, en la cual el juzgador tendrá un papel muy importante el cual es establecer la eficacia convencional de los medios probatorios.

En lo establecido dentro del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02 materia de estudio encontramos que si se cumple con lo estipulado en la valoración de prueba por parte del juez, como se puede observar en la resolución N° 28 de fecha 6 de abril de 2018, en la cual la jueza encargada de la audiencia de control de acusación declaro inadmisibles los nuevos medios probatorios presentados por la defensa técnica al no haberlos presentados dentro del plazo establecido según el artículo 373 del Código Procesal Penal.

Pluralidad de instancias

La pluralidad de instancias permite alcanzar en una instancia superior en la cual un órgano competente se encargará de revisar lo concerniente a la resolución en la cual

se condena a un sujeto. A su vez presenta como objetivo, reforzar la protección de los justiciables ante un error buscando todo lo concerniente a la claridad y legalidad de las resoluciones expedidas.

De acuerdo al contenido del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02 materia de estudio encontramos que mediante resolución N° 31 de fecha 18 de abril de 2018, se dio por concedida el recurso de apelación con calidad de efectos suspensivos. Por ello si se cumple con la figura establecida en la instancia de apelación, siendo la cual mediante resolución N° 35, este recurso es declarado infundado y por tanto se confirmó en la misma audiencia la sentencia contenida mediante resolución N° 30, la cual resuelve condenar a E.A.P.G como autor por el delito contra la fe pública – uso de documentos públicos falsos, previsto y penado en el párrafo 1 y 2 del artículo 427 del código penal.

5.1.4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

Medios probatorios

Por el principio de preclusión vamos a entender que los medios de prueba serán presentados dentro del momento en la cual las partes van a presentar sus escritos postulatorio.

Los medios probatorios dentro de nuestro Código Procesal Penal van a tener muchas figuras en las cuales se va a tener presente la confesión, el testimonio, dictámenes periciales, entre otros medios que aran de manera detallada esclarecer hechos facticos para acreditar la existencia del hecho materia de delito.

Medios probatorios documentales

El documento es entendido de mil maneras, siendo una de ellas que es entendida como un resarcimiento propio del actuar que puede dar una persona, en la cual esta pueda estar destinada a probar alguna relación jurídica, la cual sirva para conocer lo que este trata de emitir.

Presenta tres funciones muy importantes, las cuales son:

I. Función de perpetuación: consistente en la declaración de un pensamiento, el cual va implicar el reconocimiento a su vez de hechos relevantes dentro de una relación jurídica.

II. Función probatoria: consistente en la declaración sobre un hecho, lo cual va consistir en datos fidedignos.

III. Función de garantía: la declaración es imputada a una sola persona o determinado sujeto.

Según García (2011) existen dos clases de medios de prueba que sirven para llegar a la verdad:

- a) **Verdad en cuanto a los hechos;** procura primeramente que todos los hechos detallados concuerden con la verdad o realidad, conforme a lo ideado y/o planteado por el análisis crítico del juez
- b) **Verdad en cuanto al derecho;** aquí veremos que la persuasión en la cual el juez detallara acerca de los alcances que este a tenido con los medios probatorios y con la verdad, tienen que velar por la búsqueda de la verdad para que así se pueda aplicar de manera pertinente la ley pertinente al caso.

En el delito de falsificación de documentos, contenido en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, encontramos los siguientes medios probatorios con los cuales

se acredita los hechos pertinentes para el esclarecimiento y fundamentación de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

1. Examen al acusado E.A.P.G

Por consiguiente, señalado por el imputado, nos describe brevemente los hechos ocurridos desde que este se presentó al Hospital de ESSALUD de Huaraz, para que le emitan un certificado médico con el fin de justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de septiembre de 2014, ya que por motivos de salud no pudo acudir a su centro de trabajo I.E. “SIMON BOLIVAR” hasta el día en que le llegó la notificación por parte de la fiscalía.

2. Examen al Perito E.C.I, Informe pericial de Grafotecnia N° 039/2015, quien se ratificó en su pericia grafotecnia practicada al doctor J.N.R en la cual se llegó a la conclusión de que la firma atribuida al doctor J.N.R no proviene de dicho titular, además se especifica que no se puede dar por determinado la identidad del autor quien realizó la firma debido a que la firma presentaba enmañaduras sin trazos legibles, por tanto, era imposible realizar el análisis para determinar dicha autoría.

3. Medios de Prueba Documentales

3.1. Oficio N° 01449-2015-ME-RA/DREA/UGELHZ/AAJ-D de fecha 17 de junio del 2015 emitido por parte de la directora del programa sectorial II de la unidad de Gestión Educativa Local (fojas 22-23), en la cual se informa que el imputado registra descuento por los dos días no laborados correspondientes al mes de septiembre del 2014.

- 3.2. Copia certificada de la resolución N° 04023-2014 UGEL HUARAZ (fojas 10),** mediante el cual se resuelve conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a E.A.P.G con código modular N° 1031661903.
- 3.3. Copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014 (Fojas 15-16)** mediante la cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, donde se informó que el Dr. N.R.J, durante el año 2014 ha permanecido con licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de septiembre de manera consecutiva.
- 3.4. Oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E. “SABP” /SDAD-D, de fecha 04 de septiembre de 2014 (fojas 11),** mediante el cual la directora de la institución educativa “Simón Antonio Bolívar Palacios” de Huaraz con fecha 05 de septiembre de 2014 remitió a la dirección de la UGEL Huaraz.
- 3.5. Copia certificada del formulario único de tramite (F.U.T) (fojas 12),** mediante el cual el acusado solicita licencia por enfermedad para los días 01 y 02 de septiembre de 2014, adjuntando el certificado de incapacidad temporal falsificado.
- 3.6. Copia certificada acerca del certificado de incapacidad temporal para laborar N° CITT: A-162-00000839-1 (Fojas 13),** mediante el cual se acredita la existencia del certificado de incapacidad temporal falsificado, el cual fue utilizado por el acusado para el trámite de licencia.
- 3.7. Copia certificada del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/D-A-S (Fojas 14),** mediante el cual la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD- Huaraz respecto al certificado de incapacidad temporal para el trabajo falsificado.
- 3.8. Declaración del doctor J.N.R** de fecha 18 de noviembre de 2015.

5.1.5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Calificación jurídica

Expuestos los hechos, se realiza la calificación jurídica de los mismos, a efectos de verificar si el hecho denunciado constituye delito, si es justiciable penalmente o presenta alguna causa de extinción en la ley, viendo que de tal manera nos permita continuar con las investigaciones o en su caso ordenar el archivo preliminar de todo lo actuado.

Mediante el expediente N° 024053-2014 de fecha 05 de septiembre del 2014, la directora de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios de independencia – Huaraz, remite la licencia por enfermedad de don E.A.P.G adjuntando al CITT N°A-162-00000839-I, el mismo que cuenta con R.D. N°004023-2014, y que mediante oficio N°2932-201-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/D-A.S de fecha 02 de octubre de 2014, se solicita informe sobre la expedición del CITT, al director de red de asistencia – Huaraz, por presentar el mismo número que ha sido consignado en otro CITT de otro usuario; así mismo según el informe de ESSALUD Huaraz manifiesta que no registra expedición del CITT por Essalud Huaraz en el año 2014, solo registra una sola atención por el servicio de emergencia con fecha 10/02/2010, atendido por el Dr. Cubas, los actos médicos que figuran en los CITTs no existen en el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD – Huaraz, manifestando que el doctor N.R.J, durante el presente año ha permanecido con licencia por enfermedad, desde el 01 de abril hasta el 08 de septiembre del 2014, de manera consecutiva, por lo que el no pudo haber expedido el descanso medico ya que dicha fecha no se encontraba laborando en ESSALUD, por el cual cuya conducta del imputado habría incurrido en el delito contra la fe pública, en la modalidad de

falsificación de documentos previsto y sancionado dentro del artículo 427 del código penal.

Sentencia de Primera instancia:

Según los hechos expuestos por parte del Ministerio Público dentro de su teoría del caso, el hecho ocurrió de la siguiente manera: que con fecha 03 de septiembre del 2014, el acusado A.A.P.G, presenta una solicitud de licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E. “SIMON BOLIVAR”, para justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de noviembre del 2014, adjuntando para ello el certificado de incapacidad temporal para el trabajo Nro. A-162-00000839-1, emitido por el medico J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de Huaraz, ESSALUD, con fecha 01 de septiembre del 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado, por lo que solicitaron la información correspondiente al hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el imputado E.A.P.G no registra atención medica en el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD – Huaraz y que el medico que expidió dicho certificado, se encontraba con licencia, por tanto se da a presumir que dicho certificado es falso.

Sentencia de Segunda Instancia

Dentro de todo lo actuado que tuvo presente la jueza de la causa, como fundamentos para declarar infundado el recurso de apelación, están detallados dentro de la resolución N° 35 de fecha 28 de noviembre de 2018, en la cual el órgano jurisdiccional se basó a la existencia de dos documentos certificados de incapacidad con el mismo número A-162-00000839-1, el cual halla como alterada la veracidad, la cual fue

corroborada dentro del sistema de Gestión Hospitalaria del Hospital II ESSALUD Huaraz, más aun con el empleo del informe pericial de grafotecnia N° 039/2015, en la cual se detalla que la firma correspondiente al Dr. J.N.R no pertenece a su titular.

Entonces de las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos se puede apreciar que el acusado al dirigirse al ESSALUD, y que en este caso un trabajador le entrego el certificado médico, sin que se haya atendido por un médico tratante y que diagnostique su estado de salud, que conlleve a los dos días de descanso; entonces el acusado conocía del carácter falsario del documento y consciente de ello lo presento ante su empleador para obtener la concesión de la licencia con goce de haber por motivos de salud, como se aprecia en la resolución N° 04023-2014 UGEL-HUARAZ; representándose entonces que usando el documento falso iba a obtener la licencia, como bien lo solicito en el FUT. De lo que se colige que en la conducta realizada por el acusado ha mediado el dolo, y no se aprecia a que se haya presentado alguna situación que haya viciado su percepción como su voluntad al usar el documento, más bien el acusado consciente de su actuar, es que presento el certificado de incapacidad, adjuntado a su formulario único de trámite, en el que se solicitaba la licencia por enfermedad y que le justificaba de su inasistencia.

Estando a lo anterior expuesto vemos que la conducta del acusado, al hacer uso del documento que justifica su incapacidad temporal para laborar, tratando de justificar su inasistencia en su centro de labores tenía idoneidad para generar el engaño.

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Ancash, 2018

Etapa de Investigación Preparatoria

Lo concerniente a la figura del cumplimiento del plazo establecido en lo que corresponde a la etapa de investigación preparatoria tendremos presente el resultado concerniente al expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, y así mismo la revisión empleada, viendo que mi resultado si cumplió con todos los presupuestos del empleo de la acción penal, sobre el cual recae una primera etapa de indagación o investigación que presenta como objeto la imputación sobre los hechos, los cuales ocurrieron el 01 de septiembre del 2014, ocasionando que la acción penal se encuentra libre para ser ejercida, además que cuenta con los requisitos de procedibilidad para dar por iniciada la investigación. A si mismo según Calderón (2014) se toma por iniciado la investigación preparatoria dentro del plazo de 120 días naturales, en lo cual está encargada de encontrar todos los elementos de evidencia necesarios para determinar la efectividad del delito y la responsabilidad de quien es el autor y cuál es su culpabilidad, lo cual está establecido dentro de sus propios lineamientos de plazos procesales.

Etapa intermedia

Dado lo establecido y correspondiente a la etapa intermedia tendremos por actuados los resultados concernientes al expediente N° 00353-2015-0-0201-jr-pe-02, y de la revisión empleada se verifica que mi resultado si cumplió con el lineamiento enmarcado dentro del art 344 inc. 1 y 2 del Código Procesal Penal, en la cual veremos detalladamente los hechos asignados a los imputados, circunstancias precedentes,

concurrentes, etc.; así mismo de los elementos de convicción que fundamenten dicha solicitud y del grado de responsabilidad penal que se le atribuye a E.A.P.G como autor por el delito contra la fe pública – uso de documento público falso, en agravio de la Unidad de Gestión local de Huaraz. Para ello vemos que el fiscal debe de requerir dentro del plazo de 15 días el requerimiento de acusación o el requerimiento de sobreseimiento de la causa. Según Castro (2015) para darse por iniciado el juzgamiento debe contener la imputación detallada, en cual la acusación no deberá de tener algún vicio.

Etapa de Juzgamiento

Dentro de lo establecido en el lineamiento contemplado en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, materia en estudio encontramos que, de la revisión realizada se verifica que mis resultados si cumplieron con lo estipulado dentro del artículo 356 inc. 1 y 2 del Código Procesal Penal, la cual se desarrolló el día 20 de abril de 2016, donde concurren las partes intervinientes en el proceso; lugar donde a su vez se dictó el auto de enjuiciamiento contra E.A.P.G. según Binder (2009) menciona que la etapa de juzgamiento es la etapa fundamental del proceso penal, debido a que es aquí donde se solventa el conflicto que origina el proceso penal.

Etapa de juicio Oral

Para el desarrollo concerniente a los resultados en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 materia en estudio nos basamos a la revisión realizada en la cual se verifica que mis resultados si cumplieron con lo establecido dentro del artículo 371 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal, en la cual vemos el desarrollo del juicio, tras asentada la audiencia donde el juez tendrá frente a él, al acusado, a su derecha, al fiscal y al abogado de la parte civil, y a su izquierda al abogado defensor del acusado. Según

Binder (2014) sostiene sobre este punto lo relevante que es el espacio dentro de la administración de justicia penal

Etapa Resolutoria

Para lo concerniente al expediente N° 00353-2015-0-0201-jr-pe-02 materia en estudio nos basamos a la revisión realizada en la cual se establece que mi resultado es pertinente a lo establecido dentro del cuerpo normativo de una sentencia, debiendo contener una parte expositiva, considerativa, calificación jurídica, junto con las pretensiones punitivas y reparatorias y demás endes fijados en el art. 395 del Código Procesal Penal. Así mismo según Binder (2014) afirma que esta etapa es el acto formal que presenta como fin el entablamiento a una solución para el caso que dio origen al proceso. Dentro de sí existe o no un hecho típico y punible en la cual se le consigna la responsabilidad a una o varias personas y por ende se le merita una pena o medida de seguridad que emanen de acuerdo al caso.

Etapa de Impugnación

Dentro del contenido en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, materia en estudio, nos centramos a la revisión que se realizó a los resultados de investigación, los cuales arrojan que mi resultado es pertinente a lo establecido dentro de la resolución N° 35 de fecha 28 de noviembre de 2018, la cual contiene los parámetros establecidos para solicitar la impugnación de la decisión judicial, la cual a su vez debe de tener los fundamentos con los cuales se basó para llegar a dicha decisión, así como a su vez las consideraciones y el análisis de la propia impugnación realizada por el órgano superior competente. A si mismo Binder (2014) señala que la etapa de impugnaciones está ligadas a la búsqueda de la firmeza jurídica y en vista también como instrumentos que sirven para evitar algún error o vicio judicial dentro del caso firme, buscando en este

caso que el instrumento o medio legal con los que cuenta cada sujeto procesal pueda rebatir lo que son decisiones judiciales.

5.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de delitos de falsificación de documentos, en el distrito judicial de Áncash, 2018.

La claridad de los autos y resoluciones dentro del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02, se va centrar únicamente a la revisión que se realizó a los resultados de investigación. Por ende, es consistente el adecuado uso del lenguaje en las acepciones, empleando un debido cuerpo normativo dentro del análisis del caso en concreto y también sobre su contexto valorativo, lo que es dentro de la lingüística actual y evitando expresiones extremadamente técnicas al momento de redactar una resolución que ponga fin a un proceso.

5.2.3. Identificar la aplicación del derecho al debido proceso.

Lo pertinente al debido proceso dentro del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02, se va centrar a los aspectos relevantes los cuales se ve conformado por la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de los derechos e intereses dentro del debido proceso. A si mismo veremos una figura importante la cual es el derecho a la defensa que merece cada imputado como es en el caso de E.A.P.G en el cual, tras la exclusión del proceso por parte de su abogado, se le solicito un defensor público el cual busca velar por su interés a la defensa dentro de lo que es un proceso. Por consiguiente, veremos los plazos procesales, los cuales se encuentran estipulados desde el momento en que se da por iniciada la investigación preparatoria hasta la sentencia que declara por concluido el proceso.

Dentro de lo que es la pluralidad de instancias vamos a ver que, en nuestro expediente actual, si se figura todo lo estipulado dentro de la legislación normativa; tal y como lo

encontramos mediante la resolución N° 31 de fecha 18 de abril de 2018, en la cual E.A.P.G solicito el recurso de apelación. Por esta figura y tras ser admitido este recurso por parte del órgano jurisdiccional se convocó a audiencia de apelación, en la cual mediante resolución N° 35, este recurso fue declarado infundado y por tanto se confirmó la sentencia contenida mediante resolución N° 30, la cual resuelve condenar a E.A.P.G como autor por el delito contra la fe pública – uso de documentos públicos falsos, establecido y penado en el inc. 1 y 2 del artículo 427 del código penal. Por ello según Monrroy (2003), define al debido proceso como aquel derecho fundamental debido a que, tras una actividad judicial, esta debe ser adecuada respecto a la finalidad de cada proceso, concretando lo que es un derecho justo durante su trámite.

5.2.4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

Dentro de los hechos pertinentes fijados al expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 encontramos los siguientes medios probatorios, los cuales sirven para acreditar los hechos relevantes para el esclarecimiento y fundamentación de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional. De tal modo los medios probatorios con los cuales el organismo jurisdiccional se basó fueron tanto el examen mismo al imputado, al testigo, al perito y la presentación de demás medios probatorios, ya sean documentales los cuales son los oficios entregados a cargo de la directora de la I.E tal y como consta mediante **Oficio N° 01449-2015-ME-RA/DREA/UGELHZ/AAJ-D** de fecha 17 de junio del 2015. En lo cual mis resultados si cumplieron con el correcto desempeño de la doctrina y jurisprudencia acerca de la actuación de los medios probatorios, tal y como especifica García (2011), los medios probatorios son aquellas fuentes que sirven para acreditar el objeto de la materia del delito, teniendo en cuenta la confesión,

testimonios, pericias, pruebas documentales, reconocimiento e inspección judicial), presentados por las partes en el momento de la actuación probatoria.

5.2.5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Fijado en los actuados dentro del expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02 encontramos las resoluciones de primera y segunda instancia en la cual, de acuerdo a los resultados ya establecidos, veremos el buen desempeño de la administración de justicia, y el buen resarcimiento de la doctrina y jurisprudencia para las decisiones tomadas, de acuerdo a cada configuración del tipo penal. Dentro del delito de falsificación de documentos vemos la figura la cual se le interpuso a E.A.P.G, tras ser condenado mediante resolución N° 30, as también la cual especifica el análisis del caso concreto y la convicción correspondiente a la responsabilidad penal que él tuvo al momento del comportamiento ilícito, el cual fue figurado conforme a lo detallado en el certificado médico de incapacidad temporal N° A-162-00000839-1. Por ello para la configuración del delito y el resarcimiento de la pena, conforme al uso de documentos públicos falsos, este se encontrará estipulado dentro del 2do inc. del art. 427 del código penal. Por tanto, mi resultado cumplió con todo lo establecido dentro del ordenamiento jurídico tal y como expresa Salmerón (2011) en referencia a la tipificación y calificación jurídica del delito la cual es necesaria en cualquier procedimiento penal, para determinar si la acción típica configura con el tipo penal del hecho materia de investigación.

VI. Conclusiones

De acuerdo a lo señalado dentro del objetivo general, el empleo de la investigación revela las pautas concernientes al proceso, desde la figura del cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, así como las aplicaciones del derecho al debido proceso, también lo pertinente de los medios probatorios y lo concerniente a la calificación jurídica de los hechos, basado a los resultados de las conclusiones las cuales son:

Dentro de nuestro Código Procesal Penal, vamos a ver como figura en los plazos procesales los cuales son consistentes a cada etapa de investigación tal y como vemos dentro de nuestro expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02; en el cual observamos una serie de actos procesales pertenecientes a cada periodo del proceso. Para ello vemos que el desempeño de cada actuación procesal se va dar de manera consecutiva, así como vendría hacer la etapa intermedia en la cual el fiscal puede requerir el sobreseimiento de la causa o la acusación fiscal para así continuar con la investigación y llegar al esclarecimiento de la verdad.

Por concerniente a la claridad de las resoluciones debemos tener presente que en nuestra normatividad vamos a encontrar un sin fin de actos procesales los cuales debemos de seguir, para así tener una buena calificación judicial de manera en que las podamos emplear de forma consistente, razonable y válidamente fijada a nuestra normatividad estructurada con los plazos procesales estipulados y así conseguir un alto rendimiento de la administración de justicia.

De acuerdo a los resultados adquiridos en el expediente materia de investigación veremos muy frecuentemente el tema del debido proceso, por ello para que se realice este objetivo con suma parcialidad debemos de ser igualitarios de manera en que las

partes del proceso queden conforme con los actos procesales, los cuales van hacer consiguientes de acuerdo a nuestra legislación actual, tal y como vemos en el caso del principio de derecho a la defensa el cual está estipulado dentro del artículo 139 inc. 14 de nuestra constitución política y a su vez por consiguiente debemos de tener siempre presente el principio de legalidad e igualdad de armas para un buen desempeño de la defensa.

Se especifica que conforme a los resultados de la presente investigación concerniente al expediente N° 00353-2015-0-02-01-JR-PE-02, veremos que para obtener medios probatorios idóneos que nos sirvan para el empleo de una buena defensa técnica; estos deben de ser concernientes a la verdad en cuanto a los hechos y a la verdad en cuanto al derecho, de tal forma en que podamos emplear y aplicar la ley que corresponda dentro de un proceso.

De acuerdo a lo estipulado dentro del Código Penal, en el título XIX, delitos contra la fe pública, vemos el capítulo I el cual es concerniente a la falsificación de documentos en específico, en donde la acción del tipo es falsificar y emplear un documento falso, tras la realización con dolo por parte del agente, generaría perjuicio y a su vez todo lo concerniente a constituir el elemento del tipo objetivo.

Recomendaciones

De acuerdo a la sentencia emitida mediante resolución N° 30 de fecha 10 de abril de 2018, se tiene presente que los elementos de convicción presentados por parte de la fiscalía, fueron lo suficientemente adecuados y concernientes al caso, en el momento de oralizar los medios de prueba documentales. Por ende, se le recomienda seguir siendo concretos al momento del desarrollo procesal.

Mediante resolución N° 35 de fecha 28 de noviembre de 2018, en la cual se plantea el recurso de apelación interpuesto por E. A. P. G, en la cual alega que no tuvo intención de obtener un certificado médico falso, sino lo único que quería era obtener dicho certificado de manera rápida, por ende se aprecia que realizó un pago de buena fe a un trabajador de dicho nosocomio para obtenerlo, sin acudir a la sesión hospitalaria que se encarga de dicho trámite; conociéndose la intención del uso de un documento falso por parte del docente E.A.P.G. por ello se recomienda siempre realizar los trámites que correspondan de manera transparente y acorde a la ley, así llegando al caso en concreto que se declaró infundado su recurso de apelación debido a que este a pesar de conocer la falsedad del documento, decidió emplearlo. Por ello se recomienda a los magistrados analizar en concreto cada uno de los indicios que determinen la responsabilidad penal de un imputado.

Referencias bibliográficas

- Arbulu, V (2010). El Control de la Acusación Fiscal. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf
- Arrollo de las Heras, A (2010). Los delitos de estafa y falsedad documental. Cit, p 146.
- Barrios, B (2011). La Defensa Penal. Recuperado de:
<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/la-defensa-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Bonet, J (2017). Ventajas y ventajistas en el proceso. Recuperado de:
<http://www.bonetblog.com/2017/05/ventajas-y-ventajistas-en-el-proceso.html#more>
- Bravo, C (1998). Concepto de Población y Muestra. Recuperado de:
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>
- Bravo, H (2016). Falsedad de instrumento público: declaratorio, celeridad y economía procesal. Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4291/1/TUAMDC004-2016.pdf>
- Burgos, V. (2013) el Proceso Penal Peruano. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap4.htm
- Cabanellas, G (2014). La Sentencia y su Ejecución. Recuperado de:
<http://nurelsiyadiratm.blogspot.com/2014/01/la-sentencia-y-su-ejecucion.html>
- Calderón, A (2006). El Juez en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/n.php?p=67>

Chang, S (2010). El debido proceso en el sistema peruano. Recuperado de:
<https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

CIDH.ORG (2010). Administración de Justicia y Derechos Humanos en Venezuela.
Recuperado de:
<http://www.tuabogado.com/venezuela/secciones/derecho/humanos/administracion-de-justicia-y-derechos-humanos-en-venezuela>

Código Penal (2016), Decreto legislativo 635. Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Corte Suprema de Justicia (2018). Sentencia. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/59e132804eaf655d9ee9de6687f7e869/D_Expediente_70_05_170412.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=59e132804eaf655d9ee9de6687f7e869

Díaz, J (1996). Principios de Aportación de Parte y Acusatorio: La Imparcialidad del Juez. Editorial Comares, Granada. pág. 429.

Echandia, D (2009). Compendio de pruebas judiciales. Recuperado de:
http://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf

El comercio (2018). Caso de falsificación de documentos de Kelly Acuña. Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/kelly-acuna-sera-juzgada-falsificacion-documentos-noticia-527941>

El universal (2018). Capturan a funcionarios del Invima por sobornos y falsificación de documentos. Recuperado de:
<https://www.eluniversal.com.co/colombia/capturan-12-funcionarios-del-invima-por-sobornos-y-falsificar-documentos-286262-bueu403222>

- Figari, R (2002). Delitos contra la fe pública. Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc40205.pdf>
- Fontan Balestra, C (2014). Derecho penal. Parte especial, cit. P 976.
- García del rio, F (2011). Delitos contra la fe pública, cit. p 27
- García, J (1996). Las Pruebas en el Proceso Penal. Segunda edición. Editorial Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Santa fe de Bogotá. Pág. 80-251.
- García, V (2011). Órganos Jurisdiccionales Penales con Competencia Territorial Nacional. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9536.pdf
- Gómez de Liaño, F (1991). La prueba en el proceso penal, selección de jurisprudencia Colex, Oviedo p 14.
- Gonzales, A (2010). Definición de hecho. Recuperado de:
<https://www.uv.es/cefd/15/lagier.pdf>
- Hernández, R (2001). Concepto de Muestra. Recuperado de:
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>
- Hernández, R (2006). Concepto de Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Recuperado de: <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>
- Hernández, R (2011). Concepto de Nivel de Investigación Explorativa y Descriptiva. Recuperado de:
<https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulo-5-sampieri>

Jeri, J (2001). El Agraviado y sus Derechos en el Proceso. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap8.pdf

Kerlinger y Lee (2002). Concepto de Investigación no Experimental. Recuperado de:
<http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/disenos-no-experimentales.html>

Kluwer, W (2019). Definición de congruencia. Recuperado de:
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAUMTM0MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA0uQQZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA7upYUjUAAAA=WKE

León Pastor, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú:
Academia de la Magistratura - AMAG. Recuperado de:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica (2009). Partes en el Proceso Penal. Recuperado de:
<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%202.pdf>

Martin, P (2014). Sistema Acusatorio: Las Partes del Proceso. Recuperado de:
[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lectura%20de%20Ensayo%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20LAS%20PARTES%20DEL%20PROCESO%20\(Dr.%20Pilar%20Mart%C3%ADn\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lectura%20de%20Ensayo%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20LAS%20PARTES%20DEL%20PROCESO%20(Dr.%20Pilar%20Mart%C3%ADn)%20Modulo%20V.pdf)

Mejías, C (2015). Falsedad y Falsificación de documentos notariales, excursos sobre la responsabilidad del notario y el proceso penal incoada por la falsificación

- de documento público notarial. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_02.pdf
- Mendoza, E (2019). La calificación jurídica. Recuperado de: <https://legis.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- Merino, M (2014). La pertinencia. Recuperado de: <https://definicion.de/pertinencia/>
- Ministerio Público (2018). Fiscalía de la Nación. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/
- Montes, M (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública - falsificación de documentos, en el expediente N° 2009-0024-0-201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2017. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045943>
- Moreno, E (2016). Concepto de Matriz de Consistencia. Recuperado de: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Ore, A (2010). La teoría del caso. Recuperado de:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/teoriadelcasoag.pdf>
- Ortiz, M (2013). La Sentencia Penal. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>
- Pajares, S (2012). Definición de Reparación civil en el Perú. Recuperado de:
<http://derechogeneral.blogspot.com/2012/02/la-reparacion-civil-en-el-peru.html>

- Pardinas, J. (2005). Técnicas e instrumentos de investigación. Recuperado de:
http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2012/mirm/tecnicas_instrumentos.html
- Parra, J (2006). Manual de Derecho Probatorio. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/54018694/Manual-de-Derecho-Probatorio-Jairo-Parra-Quijano>
- Pérez, J y Gardey, A (2011). Concepto de Característica. Recuperado de:
<https://definicion.de/caracteristica/>
- Pérez, P (2009). La doctrina. Recuperado de: <https://definicion.de/doctrina/>
- Quesquén, M (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal y falsificación de documentos, en el expediente N° 02186-2011-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del santa, Chimbote, 2015.
Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037416>
- Quintana, J (1999). La Defensa Penal en el Nuevo Ordenamiento Procesal Penal.
Recuperado de: http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=s0718-09501999000100012&script=sci_arttext
- Ramírez, J (2014). La Sentencia y su Ejecución. Recuperado de:
<http://nurelsiyadiratm.blogspot.com/2014/01/la-sentencia-y-su-ejecucion.html>
- RPP Noticias (2018). Caso de falsificación de documentos de Joaquín Ramírez.
Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/la-libertad/inicia-juicio-oral-contrajoaquin-ramirez-por-presunta-falsificacion-noticia-1150121>

- Rueda, P (2010). el acceso a la administración de justicia en el Perú. Recuperado de:
https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf
- Ruiz, E (1995). Estudios de Derecho Procesal Penal. Editorial Comares, Granada. pág. 317-345. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/491-522.pdf
- Salinas R (2016). La Acusación Fiscal de Acuerdo al Código Procesal Penal. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf
- Salinas, R (2004). El Juez de la Investigación Preparatoria en la Etapa Intermedia. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_01el_juez_de_la_invest_prep_en_la_etapa_intermedia.pdf
- Salinas, R (2010). El sobreseimiento en el código procesal penal de 2004. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_06sobreseimiento.pdf
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley 3era. Edición.
- Terragni, M (2006). Concepto de delito. Recuperado de:
<https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/concepto.htm>
- Ucha, F (2010). La caracterización. Recuperado de:
<https://www.definicionabc.com/general/caracterizacion.php>

- Uriarte, L. y Farto, T. (2018) el proceso penal jurisprudencial sistematizado, segunda edición. Recuperado de: <https://tienda.wolterskluwer.es/p/el-proceso-penal-espanol-jurisprudencia-sistematizada-2>
- Valdivia, G (2008). La Acusación Fiscal y la Audiencia Preliminar. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a34c730043eb7bb9a870eb4684c6236a/11.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Gino+M.+Valdivia+Sorrentino.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a34c730043eb7bb9a870eb4684c6236a>
- Velásquez, I (2008). El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
- Zaffaroni, E (2009). Derecho Penal y Poder Político Punitivo. Recuperado de: <https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/>

ANEXOS

Anexo 1: La evidencia para acreditar la Pre – existencia del objeto de estudio:

Proceso Judicial

EXP. N°	: 00353-2015-0-0201-JR-PE-02
ESPECIALISTAS JURISDICCIONAL	: M.P.Y.T
MINISTERIO PÚBLICO	: 1ra Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Ancash
IMPUTADO	: P.G.E.A
DELITO	: Falsificación de documentos
AGRAVIADOS	: Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash
PRESIDENTE DE SALA	: V.A, M.I
JUECES SUPERIORES DE SALA	: S.E, S.V E.J, F.J
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: M.A, W

RESOLUCIÓN N° 35

Huaraz, veintiocho de noviembre del año Dos mil Dieciocho.

PROBLEMA: Identificación del proceso

En el caso contra E.A.P.G en el delito contra la Fe publica - falsificación de documentos en agravio de la I.E. “Simón Bolívar”, para justificar su inasistencia los días 01 y 02 de septiembre del 2014; adjuntando para ello el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, emitido por el medico J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de Huaraz – ESSALUD. El cual al ser presentado y verificado no presenta atención medica en el sistema de gestión Hospitalaria del mencionado nosocomio. El delito se encuentra tipificado y penado en el artículo 427° del código Penal.

SENTENCIA DE 1ERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (Hz) – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00353-2015-47-0201-JR-PE-02

JUEZ : S. A, V. M.

ESPECIALISTA : C. C, C.

MINISTERIO PUBLICO: 842-2014, 0 QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARAZ

IMPUTADO : P. G, E. A.

DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

AGRAVIADO : PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 30

Huaraz, diez de abril

Año dos mil dieciocho. -///

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

El juicio oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio y en adición el Juzgado Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo de la señora Juez V.M.S.A, en el proceso signado con el numero 0353-2015, seguido contra **E. A. P. G,** como autor del delito Contra la Fe Publica – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO,** en agravio del Estado – Unidad de Gestión Local de Huaraz, representado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash.

SEGUNDO IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Doctor **A.E.P. G**, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio Procesal en el pasaje Coral Vega N° 569 – Huaraz, con casilla electrónica N° 65861.

2.2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: doctor **M.M.G.S**, con registro del C.A.A. N° 1306, con Domicilio Procesal en el Jirón José de Sucre N° 807 oficina 202 – Huaraz, con casilla electrónica N° 32314.

2.3. ACUSADO: E.A.P.G, identificado con DNI N° 31661903, con fecha de nacimiento 01 de enero de 1973, nacido en la Provincia de Huaraz, siendo los nombres de sus padres, Eugenio y Olinda, de 45 años de edad, con grado de instrucción superior, de profesión docente, el ingreso que percibe mensualmente asciende a S/. 2, 000,00 soles, con domicilio real en la calle Alejandro Dextre N° 670 – Barrio de San Francisco – Huaraz, de estado civil casado, con seis hijos menores y mayores de edad, sin antecedentes penales, judiciales, ni policiales.

2.4. AGRAVIADO: Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, representado por la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ancash.

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1. Iniciado el juicio oral por la juez ya citada, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Ancash, el Ministerio Publico formulo su alegato inicial contra el acusado **E.A.P.G**, como autor del delito contra la Fe Publica – Uso de Documento Público Falso, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal en Agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, solicitando se le imponga al acusado **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA**, por el mismo periodo sujeto a reglas de conducta y al pago de **TREINTA DIAS MULTA** a

razón de S/. 43.50 soles por día, así mismo al pago por concepto de reparación civil ascendente a la suma de S/. 1, 800.00 (**MIL OCHOSCIENTOS SOLES**) que el acusado deberá de pagar a favor de la parte agraviada.

3.2. efectuada la lectura de derechos del acusado, se le pregunto si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado, dicho acusado de forma independiente, no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos formulados, no habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos por parte del Ministerio Publico y la defensa, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de declarar, luego de lo cual fueron actuadas las pruebas testimoniales y periciales ofrecidas por el Ministerio Publico, oralizada las pruebas documentales, posteriormente efectuaron los alegatos finales los sujetos procesales asistentes al plenario, y siendo la etapa en la que el acusado efectuó su auto defensa, manifestó que es inocente de los cargos que se le formula, conforme ha manifestado su abogado defensor; por lo que se continuo con la secuencia del proceso, cerrando el debate de la causa para la deliberación y expedición de la sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS:

Según la teoría del Ministerio Publico los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Que, con fecha 03 de setiembre del 2014, el acusado E.A.P.G, presenta una solicitud de Licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E. "SIMON BOLIVAR", para justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de noviembre de 2014; adjuntando

para ello el certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, emitido por el medico J. N. R, del servicio de medicina del Hospital II de Huaraz de ESSALUD, con fecha 01 de setiembre del 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado, por lo que solicitaron la información correspondiente al hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el imputado E.A.P.G, no registra atención medica en el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD – HUARAZ y que el medico que expidió la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia, por lo que se presume que dicho certificado sea falso.

4.2. CALIFICACIÓN JURIDICA

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.”

4.3. PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

4.3.1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO

El representante del Ministerio Publico ha precisado que ha quedado acreditado la responsabilidad del acusado **E.A.P.G**, como autor del delito contra la Fe Publica - Uso de Documento Público Falso, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal en Agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, solicitando se le imponga al acusado **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA**, por el mismo periodo sujeto a reglas de conducta y al pago de **TREINTA DIAS MULTA** a razón de S/. 43.50 soles por día, así mismo al

pago por concepto de reparación civil ascendente a la suma de S/. 1, 800.00 (**MIL OCHOSCIENTOS SOLES**) que el acusado deberá de pagar a favor de la parte agraviada.

4.3.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Señalo que en el desarrollo del presente juicio oral demostrará la inocencia de su patrocinado conforme a las circunstancias de los hechos que se verificará en los debates orales conforme a los documentos ofrecidos por el representante del Ministerio Público, que lo hará suyo, por lo que solicita la absolución de su patrocinado de la acusación del señor representante del Ministerio Público.

QUINTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN

Elementos que configuran el delito imputado

5.1. Bien Jurídico: El bien Jurídico tutelado en los delitos contra la fe pública, es la confianza ciudadana en determinados actos o instrumentos. Específicamente en el delito de falsificación de documentos, se tutela la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

5.2. Sujeto Activo: En principio puede ser cualquier persona. En el presente caso es E.A.P.G.

5.3. Sujeto Pasivo: “Desde un plano Macro social, tomando en cuenta la naturaleza supraindividual del bien jurídico protegido, sería la sociedad como sujeto pasivo mediato, pero, del mismo tenor de la redacción normativa se identifica un sujeto pasivo inmediato, el tercero, que puede verse perjudicado con el uso del documento falsario en el tráfico jurídico”. En el presente caso es la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

5.4. Acción Típica: “El comportamiento consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir para los fines que hubiera servido de ser un documento autentico o cierto”.

5.5. Tipo Subjetivo: Solo permite la comisión dolosa, es decir, que el sujeto que realiza la conducta con conocimiento y voluntad de querer usar un documento falso. Además del dolo (que implica el conocimiento de la significancia y la voluntad de realizar la conducta típica descrita), encontramos también otro elemento subjetivo del tipo, el propósito de utilizar el documento, que puede igualarse con la intención de querer usar el documento (sea introduciéndolo en el tráfico jurídico o presentándolo al sujeto que se quiere perjudicar), lo que no implica que esto se deba llevar a cabo.

5.6. Consumación: Se da en el momento mismo de la realización de cualquiera de las conductas típicas unido con el ulterior propósito subjetivo de hacer un uso de él, sin necesidad de un uso efectivo del documento en el plano objetivo ontológico, sucediendo que, de darse este uso posterior (exigencia no típica), estaríamos en la fase de agotamiento delictivo (lo que implica la irrelevancia de este posterior uso, dado que quedaría impune). Por lo mismo, como no se requiere el uso externo del documento falsificado para la perfección del delito, lo que si se exige es la aptitud e idoneidad del mismo para que potencialmente pueda producir efectos en el tráfico jurídico, sin que sea necesaria la comprobación del perjuicio. En el **R.N. N°67-04-TACNA**, se señala que “con el solo hecho de falsificar un documento, se estaría consumando el delito, puesto que, efectuada la falsificación del objeto del delito, este se convierte en un elemento potencial para causar peligro a terceros, en ese sentido el uso o no de dicho instrumento será irrelevante para la consumación del delito”.

ALEGATOS DE CLAUSURA

El Represente del Ministerio Público; señala que cuando se inició el proceso, su intención era llegar al convencimiento de los hechos materia de acusación, por lo que se ha llegado a esclarecer que con fecha 03 de setiembre del 2014, el ahora acusado, conforme lo ha narrado precedentemente, fue a las instalaciones del Essalud de esta ciudad, a fin de justificar su inasistencia los días 01 y 02 de setiembre, encontrándose afuera de los consultorios con una persona, la cual lo abordó, le pagó la suma de veinte soles y le entregó el certificado temporal de trabajo A-162-000838-A, dicho documento el día 03 de setiembre, lo introduce al tráfico jurídico, a través del certificado único de trabajo, en el cual solicita se le pague los días no trabajados por motivo de enfermedad y adjunta el certificado temporal de trabajo, siendo que la directora de la institución Educativa Simón Bolívar, con fecha 05 de setiembre del 2014, remita a la UGEL el formulario único de trámite, a través del oficio N° 600-2014-DREAUGEL7HZ.I.E."SABP"/SDAD-D, ante esa solicitud, se advierte que la UGEL saca la resolución N° 04023-2014- UGEL HUARAZ, firmada el 25 de setiembre de 2014, concediendo licencia con goce de haber por motivo de salud a E.A.P.G, a partir del 01 de setiembre de 2014 al 02 de setiembre de 2014, acumulando un total de 02 días. Se advierte que con esa declaración, ingresa al tráfico jurídico, así mismo se ha demostrado con la boleta de pago del acusado, que se descontó por inasistencia de dos días, esta boleta a la cual se hace referencia, es del mes de setiembre de 2014, además se ha llegado a acreditar con la declaración del doctor J.N.R, que ese día no laboró ya que estaba con licencia por salud desde el mes de abril hasta el 08 de setiembre, como también se ha corroborado con la carta 183 suscrita por la persona de N.V.S, jefa administrativa del registro médico, en la cual indica que el referido médico

se encontraba de licencia del 01 de abril al 08 de setiembre de 2014, así mismo se ha llegado a acreditar con esta carta que el acusado ese día particular no tiene historia clínica, por lo tanto no paso a una cita en la que se le pudo haber concedido descanso médico, también, tenemos la pericia grafotecnica, en cuya declaración el perito indica: “encontrándose la pericia, se tiene el informe pericial N° 039 del 201, mediante la cual se establece que la firma del médico J.N.R que se consigna en el certificado de incapacidad para el trabajo, a la cual se ha hecho referencia, no obra de su poder. Tenemos también la propia declaración del doctor J.N.R, quien indica no haber trabajado y que no es su firma, la cual ha sido corroborada con el informe pericial a través del superior PNP E.C.I, adicionalmente tenemos que todos estos elementos nos llevan a la convicción que el ahora acusado ha introducido de manera dolosa el tráfico jurídico, a fin de justificar una inasistencia la cual ya había sido descontada y que existe una resolución de la UGEL para el trámite y por estas consideraciones, se ha arribado al convencimiento de que el acusado se encuentra incurso en el delito de uso de documento falso, por lo que solicita a su despacho tenga a bien imponerle la pena privativa de la libertad de tres años, suspendida bajo reglas de conducta, así como treinta días multa y el pago de una reparación civil, que juntos ascienden a S/. 1,800.00 a favor de la agraviada UGEL.

La defensa técnica del acusado: refiere que, el Nuevo sistema Procesal penal es garantista, partiendo de eso, podemos decir que el juez, tanto como el representante del Ministerio Publico buscan establecer la verdad, por eso se dice que cuando se busca la prueba, sobre la legalidad procesal, resulta indispensable restringir a las partes para esclarecer los hechos, sin embargo tenemos ejecutorias, que si realmente ha habido indefensión, una defensa inadecuada, para eso está la norma garantista, no se puede

cometer una arbitrariedad o injusticia, por cuanto en el desarrollo de la etapa de instrucción y los debates orales, se ha demostrado que no había la intención de falsificar el documento, no había ese requisito indispensable del dolo, su patrocinado no fue a adquirir un documento falso a ESSALUD, fue a justificar por primera vez, conforme se acredita con el informe de ESSALUD, primero fue a una atención médica, no fue un examen médico, sino una atención y que no había otra atención, como se muestra con los documentales, que su patrocinado no tenía varios certificados de descanso médico, lo cual desconocía el procedimiento para adquirir el certificado médico por descanso, entonces, su patrocinado en las declaraciones, en la investigación preliminar, ha manifestado que el acudió para lograr ese certificado médico, habiendo sido abordado por personal de ESSALUD, quien le pregunto qué servicio requería su patrocinado, ante lo cual le manifiesta que he estado delicado de salud los días 01 y 02 de setiembre de 2014 y he venido cuales son los trámites para justificar ese malestar que tengo y debido que a mi patrocinado fue incauto, ante el requerimiento de esta persona, le entrego el DNI y luego le dio un certificado médico, su patrocinado en su inocencia, incluso le pregunta “si el certificado médico es original”, indicándole este que sí, es original, le hace entrega de 20 soles y efectivamente como afirma el señor fiscal lo ingreso al tráfico jurídico, pero dicho tráfico no se ha consumado, en consecuencia, su defendido hace el tramite regular del documento, pero ese mes le fue descontado, como se dijo en la apertura del juicio oral, que los documentos presentados por el representante del Ministerio Publico, iban hacerlo de la defensa y ahora lo reitera, porque en las boletas y el informe que presenta su misma institución educativa, dice que el señor P ha sido descontado y también el representante del Ministerio Publico adjunta las boletas de pago con el descuento

correspondiente, en consecuencia, con esto estamos acreditando que perjuicio habría cometido mi patrocinado a su institución educativa, tanto al estado, sino se le habría descontado ni un sol, porque estos requisitos tienen que establecer el perjuicio que podría haber ocasionado, está bien clara la documentación que ha presentado el representante que no se había descontado y también en las boletas de pago está el descuento correspondiente, durante el debate también se ha demostrado que el perito que evaluó el documento remitido por el Ministerio Público, sobre la falsificación de documentos, no solo de la firma o del sello, sino de un documento, si bien es cierto, que hay personas acostumbradas a emitir este tipo de documentos, no se investigó plenamente o se llevó una pericia también a las computadoras de ESSALUD, para acreditar que realmente ese documento, mi patrocinado, de acuerdo a su declaración adquirió de esa institución o no, pero sin embargo, como dijo el perito, solo a mí me pidieron analizar la firma y nada más y dijo que no se había determinado quien habría falsificado el documento, pero si existen ciertas divergencias en la firma, la cual, el mismo perito manifestó que pese haberle sacado la muestra gráfica a su patrocinado, en consecuencia, no hay veracidad en esa pericia, la magistrada no puede determinar que este documento sea válido, porque es un documento ambiguo, que no tiene una dirección de una sola persona, quien habría sacado las muestras y luego habría efectuado el análisis y las conclusiones correspondientes, porque ni siquiera el perito sabía, quien habría sacado la muestra gráfica, sin embargo, en los antecedentes o en los exámenes que desarrollo, señala que las muestras gráficas sacadas tanto al señor N y el señor P, se encuentra en una situación que no se podría sentenciar a alguien sin un documento contundente, toda vez que no habría determinado de que puño provenía la falsificación de la firma medico N, pese que habría adquirido bajo esta carta mi

patrocinado, con este hecho no se demuestra que su patrocinado no haya falsificado ese certificado médico, así mismo durante la declaración ampliatoria que se había tomado a su patrocinado, refiere que los días que había pedido descanso, habría recuperado las horas de trabajo porque el representante del Ministerio Público, si es quien dirige la investigación no habría valorado también ese medio probatorio, si fueron presentados en su debida oportunidad, no se puede sentenciar por sentenciar, no se puede cometer una injusticia contra una persona que ni siquiera ha ido a adquirir un documento dolosamente y es más, ni siquiera habría ocasionado perjuicio al estado en consecuencia, con todas estas documentales, habrían sido ofrecidos por el representante del Ministerio Público por una defensa inadecuada por cuanto en su oportunidad no se ofrecieron los medios probatorios, porque en esta etapa ya no era la etapa suficiente que se requirió a la magistrada para esclarecer la verdad, pese a que esta documentación fueron presentados anterior al control de acusación y existe en el mismo expediente del representante del Ministerio Público, sin embargo se hizo de a vista ciega, no valoro dichos documentos como ahora también se ha vuelto a ofrecer el informe N° 026-2014, en el cual, se dice déjese sin efecto esa documentación, en consecuencia, como podemos decir que el tráfico jurídico ha surtido efecto, pues ese documento ni siquiera habría sido declarado consentido o se habría ejecutado el descuento correspondiente, hay documentaciones en las cuales su patrocinado si demuestra que ha sido descontado en las horas que él incluso había pactado ha recuperado, podemos decir que existe reiterada jurisprudencia, siendo una de ellas la casatorio 1121-2016, en la cual nos dice que para la configuración del delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 427 del código penal, no exige la materialización del perjuicio, siendo suficiente el perjuicio potencial y si bien es cierto

se dice que no habido perjuicio, pero se dice que tiene que ser un perjuicio potencial, que perjuicio ha causado su patrocinado a la UGEL o a la institución educativa Simón Bolívar, no le ha causado nada, al contrario los alumnos han sido beneficiados con las horas recuperadas, los que en ningún momento han sido cobrados por su patrocinado, por cuanto se sometió a un proceso disciplinario, un proceso judicial, en el cual busca que se haga justicia y que podrá recuperar o no, ya quedara en la conciencia de su defendido, con estos documentos, el principio de legalidad del debido proceso que se estaría violando, al alcanzar estos documentos, tratando de sorprender al representante del Ministerio Público, sin antes, oportunamente, haber archivado este proceso, pretendiendo que se sancione con una pena a una persona que no había actuado dolosamente, es algo injusto, incluso también podríamos invocar al indubio pro reo, es decir, la duda favorece al reo, porque el representante del Ministerio Público a ingresado algunos documentos, solo que le favorece para acusar, pero no ha valorado otros documentos, en los cuales se evidencia claramente que su patrocinado no ha causado ese perjuicio potencial, en tal sentido, solicita en cuanto a la reiterada jurisprudencia, principios procesales y el principio garantista de nuestro nuevo ordenamiento procesal penal que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal en todos sus extremos, por tanto señora magistrada pide se haga justicia para su patrocinado, teniendo en consideración que el nunca habría actuado de forma dolosa, además que ha asistido a todas las diligencias de manera puntual a colaborado con la administración de justicia.

SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

6.1. La prueba es aquella actividad que han desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia. Es así que

el tribunal constitucional en su sentencia del Exp. N° 10-2002 (Caso Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos, de fecha 03 de enero del 2003. Fundamento 148), señala que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el art. 139, inciso 3 de la constitución Política del Perú, por consiguiente, es un derecho básico de todo los justiciables, al producir la prueba relacionada a su teoría del caso. Siendo en la sentencia del tribunal constitucional del 05 de abril de 2007, Exp. N° 1014-2007-PHC-TC, donde se señala que, “La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características, (1) veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto del acontecido en la realidad, así mismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es el juez, finalmente, a quien le corresponda decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustara a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación: (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la prescripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba: (3) Utilidad de la prueba característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificara la utilidad de la prueba siempre y cuando esta produzca certeza judicial para la resolución o portación a la resolución al caso concreto: (4) Pertinencia de la prueba,

toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

6.2. Por otro lado, cabe precisar que “La garantía constitucional de presunción de inocencia es una presunción iuris Tantum que exige para ser desvirtuada la existencia de un mínimo de actividad probatoria de cargo conducidas con las debidas garantías procesales; en tal merito la prueba debe servir para probar la existencia del hecho punible como la participación en el del acusado (...)”⁶.

6.3. Durante el juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios:

EXAMEN AL ACUSADO E.A.P.G

Quien señalo, que es docente y que el día 03 de setiembre del 2014, se presentó al hospital de ESSALUD de Huaraz (Módulo de Atención) para que le emitan un certificado médico con el fin de justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de setiembre del 2014, ya que por motivos de salud no pudo asistir a su centro de trabajo I.E “Simón Bolívar”. en el Hospital de ESSALUD de Huaraz, un señor le dijo que el certificado lo podía conseguir a través de un médico y que le costaría 20 soles, la misma que se le entrego en 20 minutos; en este acto se le pone a la vista el certificado en el que reconoce y refiere que es de fecha 01 de setiembre del 2014 donde le dieron dos días de incapacidad médico legal y se encuentra firmado por el medico José Novoa Rodríguez, este documento le presentó a la I.E “SIMON BOLIVAR”, a través de una solicitud de licencia por salud donde adjunto dicho certificado médico la que después fue derivado a la UGEL; pero refiere que por ello no le llegaron a pagar, más aun los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los sábados durante tres días de 8:00 am a 12: 00 pm horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la

recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre de 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014. Luego de varios meses le llegó una notificación de la fiscalía.

EXAMEN AL PERITO E.C.I

Informe Pericial de Grafotecnia N° 039/2015

Quien se ratifica en su pericia practicada a la firma del doctor J.N.R en el certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, llego a la conclusión que; “ 1) la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada, 2) no es posible efectuar el análisis grafo técnico”. Preciso que era imposible determinar quien habría suscrito dicho certificado por cuanto era una firma burda, enmarañada sin trazos legibles, por tanto, era imposible hacer el análisis para determinar la autoría de dicha firma; para ello utilizo el método analítico de comparación de las muestras cuestionadas, métodos descriptivos de las características de las muestras cuestionadas. Cuando se le pregunta si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizo la firma.

6.4. Así mismo se prescinde de los siguientes órganos de prueba:

-Declaración del doctor J.N.R

SEPTIMO:

ORALIZACION DE LAS DOCUMENTALES:

7.1. Prueba Documental: admitida y actuada durante el desarrollo de las sesiones del presente juicio oral, son las siguientes:

Admitidas a Fiscalía:

VI. Oficio N° 01449-2015-ME-RA/DREA/UGELHZ/AAJ-D de fecha 17 de junio del 2015 emitido por la directora del programa sectorial II de la unidad de gestión educativa local (Fojas 22 – 23); en que se informa que el imputado registra descuento por los días no laborados correspondiente al mes de setiembre del 2014, de conformidad a la copia de boleta de pago que adjunta.

VII. Copia certificada de la resolución N° 04023-2014 UGEL HUARAZ (fojas 10). Mediante el cual, que resuelve conceder licencia de goce de haber por motivos de salud a E.A.P.G, código modular N° 103166193, profesor por horas de la I.E. “Simón Antonio Bolívar Palacios” de independencia, Huaraz, a partir de 01/09/2014 al 02/09/2014, acumulando un total de dos días.

VIII. Copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014 (Fojas 15-16) mediante la cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014; donde se ha informado que el Dr. N.R.J, durante el año 2014 ha permanecido con licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de septiembre de manera consecutiva, así mismo informa que el acusado registra 5 CITT otorgados por dicha institución, siendo el ultimo de fecha 29/05/2010.

IX. Oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E. “SABP” /SDAD-D, de fecha 04 de septiembre de 2014 (fojas 11), mediante el cual la directora de la institución educativa “Simón Antonio Bolívar Palacios” de Huaraz, con fecha 05 de septiembre de 2014, remitió a la dirección de la UGEL Huaraz el formulario único de tramite presentado por el imputado con fecha 03 de setiembre de 2014, solicitando licencia por enfermedad y adjuntando el certificado de incapacidad temporal falsificado.

X. Copia certificada del formulario único de tramite (F.U.T) (fojas 12), mediante el cual el acusado solicita licencia por enfermedad para los días 01 y 02 de septiembre de 2014, adjuntando el certificado de incapacidad temporal falsificado.

XI. Copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT: A-162-00000839-1 (Fojas 13), mediante el cual se acredita la existencia del certificado de incapacidad temporal falsificado, el cual fue utilizado por el acusado para el trámite de licencia.

XII. Copia certificada del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/D-A-S (Fojas 14), mediante el cual la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD- Huaraz respecto al certificado de incapacidad temporal para el trabajo falsificado, por la existencia de dos certificados por el mismo número.

XIII. Declaración del doctor J.N.R de fecha 18 de noviembre de 2015.

OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y TEXTO VALORATIVO:

8.1. La doctrina Procesal ha considerado, objetivamente, que para imponer una condena es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear, en el la convicción de la culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso, ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, (...) los imputados gozan de una presunción iuris tantum; por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad

probada; (...) así mismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de la contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales.

8.2. En el delito de falsificación de documentos se puede identificar los siguientes elementos objetivos: 1) crear un documento falso o adulterar uno verdadero, usar alguno de los citados (segundo párrafo); 2) la idoneidad del engaño, y 3) la posibilidad de un perjuicio; cada uno de los citados elementos es abarcado por el dolo; es decir el sujeto activo del delito – que puede ser cualquier persona – tendrá conocimiento y voluntad de realización de cada elemento del tipo penal; siendo pues un delito de peligro se configura mediante una acción y no un delito de lesión. Al respecto en la jurisprudencia nacional tenemos la **Casación 1121-2016, Puno**, el cual establece que: “La configuración del delito de falsificación de documentos – artículo 427 del código penal, no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial (...)”; el recurso de nulidad N° 2279-2014, callao en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que “la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no al perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico correcto, así para la configuración típica en un caso concreto se deberá de considerar como típica la sola potencialidad de perjuicio – no se requiere su concretización.

8.3. En autos se advierte suficientes medios probatorios e indicios que permiten generar convicción de la responsabilidad penal, del acusado E.A.P.G, así como ha quedado registrado en audio; por el delito contra la fe pública – uso de documento público falso, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427 del código penal;

estando que para la fecha de la comisión de los hechos atribuidos, esto es el día 03 de setiembre del 2014, presenta una solicitud de licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E “SIMÓN BOLIVAR”, para justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de setiembre del 2014, adjuntando para ello el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, Emitido por el medico J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de HUARAZ, de ESSALUD, con fecha 01 de setiembre de 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la unidad de gestión educativa local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado; por lo que solicitaron la información correspondiente al Hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el acusado E.A.P.G, no registra atención medica en el sistema de gestión Hospitalaria II, ESSALUD HUARAZ y que el medico que expidió la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia, que si bien es cierto la defensa del acusado, solicita la absolución de su patrocinado; pero debe de tenerse en cuenta que de la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT; A-162-00000839-1, emitido el 01 de setiembre de 2014 a las 8:21:39; al acusado E.A.P.G, otorgándole dos días de incapacidad siendo estos los días 01 y 02 de setiembre de 2014, la misma que fue suscrita por el medico J.N.R; quien al no concurrir a juicio oral se procedió a dar lectura a su declaración de fecha 18 de setiembre de 2014 brindada en sede fiscal, refiere que no emitió el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, en razón que desde el 01 de abril del 2014 hasta el 08 de setiembre de 2014 se encontraba con descanso médico y que la firma que aparece en dicho certificado médico no le corresponde, versión que es creíble, porque dicho

testimonio está debidamente sustentada con la copia del certificado del Oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, mediante el cual se adjunta la carta N° 183-UADM.REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, en donde se informa que el doctor J.N.R, durante el año 2014 ha permanecido con licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de setiembre de manera consecutiva así como del informe pericial de grafotecnia número 039/2015 y del examen al perito se determina que la firma atribuida a J.N.R en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha uno de setiembre de dos mil catorce, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada; así mismo informa que el acusado registra 05 CITT otorgados por dicha institución, siendo el ultimo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, por cuanto es imposible que el doctor haya firmado el documento antes mencionado.

8.4. El certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT; A-162-00000839-1, fue utilizado por el acusado con la finalidad de justificar la inasistencia de fecha 01 y 02 de setiembre de 2014 a su centro de labores en la Institución Educativa “SIMÓN BOLIVAR”; que, al respecto, se cuenta con la copia certificada del formulario único de tramite (F.U.T); de cuyo contenido se desprende que se solicita licencia por enfermedad, fundamento se en el sentido de que “Habiéndose inasistido a las labores académicas por motivos de salud, los días 01 y 02 del presente pido a usted ordenar a quien corresponda justificar dichas inasistencias”, del mismo modo se tiene la copia certificada del oficio N°600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E. “SABP” /SDAD-D, de fecha 04 de setiembre de 2014, remite a la dirección de la UGEL Huaraz, el formulario único de tramite con fecha 03 de setiembre de 2014, solicitando licencia por enfermedad por las fechas 01 y 02 de setiembre de 2014, en el cual se adjunta el

certificado de incapacidad temporal ; con el cual se logró obtener la licencia solicitada, tal conforme es de verse en la copia certificada de la Resolución Directoral N° 04023-2014-UGEL HZ de fecha 25 de setiembre de 2014, donde se resuelve conceder la licencia con Goce de Haber por motivos de salud a E.A.P.G, con código modular N° 1031661903, profesor por horas de la I.E. “SIMÓN ANTONIO BOLIVAR PALACIOS” de independencia, Huaraz, a partir de 01/09/2014 al 02/09/2014, acumulando un total de dos días.

8.5. Respecto al uso del documento público falsificado, se tiene que el personal de la UGEL Huaraz, al percatarse de la existencia de dos certificados con la misma numeración, por cuanto a través del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/D-A,S, de fecha 06 de octubre de 2014, la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD – Huaraz, respecto al certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, numero repetitivo, es decir el certificado con el numero fue expedida al acusado E.A.P.G y al servidor D.A.B.G, que fue respondida con la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, donde señala “los actos médicos que figuran en los CITT adjuntos no existen en el sistema de gestión hospitalaria del hospital II ESSAALUD- Huaraz”, más aun al respecto consta al informe pericial de grafotecnia N° 039/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 elaborado por el perito E.C.I, quien llego a la conclusión de que *“1) la firma atribuida a José Novoa Rodríguez que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada, 2) no es posible efectuar el análisis grafotecnica”*, al examen en juicio oral preciso que era imposible determinar quien habría suscrito el certificado por cuanto era una firma burda,

enmarañada, sin trazos legibles, por tanto era imposible hacer el análisis para determinar la autoría de dicha firma, al preguntársele si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizó la firma, con dicha pericia se corrobora la versión del doctor J.N.R, Que al haber utilizado o ingresado al tráfico jurídico el documento fraudulento se ha causado perjuicio a la administración Pública, en el caso materia de examen se estima el hecho de que el acusado ha aceptado haber presentado el documento, **Certificado de incapacidad temporal para el Trabajo N° A-162-00000839-1**, a la UGEL – Huaraz, para los efectos de justificar su inasistencia a su centro de labores los días 01 y 02 de setiembre de 2014, por lo tanto lo que importa para la consumación del delito materia de análisis es que el documento ingreso al tráfico jurídico y por ello informa aptitud de causar perjuicio, no siendo necesario que se materialice en un daño efectivo.

8.6. Que el oficio N°01449-2015-ME-RA/DREA/UGELHZ/AAJ-D de fecha 17 de junio de 2015 emitido por la Directora del programa sectorial de la unidad de gestión educativa local, en el cual se aprecia que se informa que el acusado registra descuento por los dos días no laborados correspondientes al mes de setiembre del 2014, de conformidad a la copia de boleta de pago que adjunta donde se precisa que se le descontó por concepto de inasistencia S/43.12 soles; tal conforme declaro el acusado en juicio oral, pues refiere que “los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los sábados durante tres días de 8:00 a 12.00 horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre de 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014”.

8.7. Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión del doctor J.N.R en sede fiscal en fecha 18 de noviembre de 2015, quien no concurrió

a juicio oral por lo que se prescindió de su declaración, la cual debe evaluarse de conformidad con el acuerdo plenario número cero dos – dos mil cinco /CJ-ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumple con las garantías de certeza que este acuerdo adopto, como son i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es que existen relaciones entre el agraviado y el acusado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad, de la deposición que le niegue aptitud para generar certeza, ii) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, iii) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente.

8.8. sobre la primera garantía, esta no ha sido alegada por la defensa, así mismo en su declaración del acusado en juicio oral, el acusado no refiere motivos por los cuales el testigo, pudiera tener algún animo subjetivo en su contra, no observándose algún tipo de ánimo en contra del acusado, por lo que no existe incredibilidad subjetiva.

8.9. Respecto a la Verosimilitud, el relato del testigo es coherente, lógico y se corrobora con otras pruebas, como son la copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014 en el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014 y la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT A-162-00000839-1; pero teniendo en cuenta la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, en el presente caso se acredita que el delito en cuestión – uso de documento público falso, se consumó; por tanto dicha declaración cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo plenario

2-2005/CJ-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado.

8.10. Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado en la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal como es el uso de documentos públicos falso, así como también el elemento subjetivo – dolo, esto es la conciencia y voluntad del acusado para realizar los comportamientos descritos por el tipo penal, al justificar mediante un certificado de incapacidad temporal para el trabajo y efectuar un pago por la suma de veinte soles, surgiendo así la responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni inculpabilidad, previstos en el artículo veinte del código penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad del acusado se da por acreditado y consiguientemente pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal. En suma, analizada la prueba de forma conjunta, se concluye que concurren en estos casos abundantes elementos de prueba a cargo que se dan cuenta de la vinculación delictiva del acusado, quedando de este modo desvirtuados todos los argumentos de defensa planteados por su abogado en su alegato final.

NOVENO: DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

9.1. Es un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia

accesoria que resulten aplicables al caso. Se lleva a cabo mediante dos etapas, La primera de identificación de la pena básica (a través de ella, el juez hace una declaración formal y expresa sobre su autoridad punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio, la segunda etapa de individualización de la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el ius puniendi del estado en la sentencia condenatoria). La característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que debe realizar el juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa.

9.2. La pena básica de uso de documento público falso, tiene previsto la imposición de **pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y pena conjunta de multa de treinta a noventa días**. En el caso de la Pena Privativa de Libertad, el tercio inferior a dos años a cuatro años y ocho meses, el tercio intermedio va de cuatro a ocho meses a siete años y cuatro meses y el tercio superior va de siete años y cuatro meses a diez años.

9.3. La Pena privativa de libertad concreta, siguiendo los criterios de determinación previstos en el artículo 45-A y 46 del código penal, el primero adicionado y el segundo modificado por la ley 30076, en el presente caso, la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del tercio inferior, esto es de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA al concurrir una situación atenuante (carencia de antecedentes) pena que se encuentra dentro del tercio inferior**, en cuanto a la pena de DIAS-MULTA, contenida en el mismo artículo 427 del código penal, esta también se encuentra dentro del tercio inferior, de 30 a 90 días multas, conforme a lo señalado en el artículo 41 del código penal, se debe tener

en cuenta el ingreso del acusado, por lo que para el caso en concreto los días – multa, quedara establecido en TREINTA DIAS – MULTA que correspondería al pago de cuatrocientos ochenta soles.

DECIMO: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA

10.1. Que, en el caso bajo examen es posible aplicar la opción legislativa prevista en el artículo 57° del Código penal, sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, que no se extiende a las demás penas principales y accesorias y menos a la reparación civil, esta última como es obvio no es una pena ni está dentro de los límites del ius puniendi del estado.

10.2. En cuanto el análisis del pronóstico favorable sobre la conducta futura del acusado, cabe precisar que de lo informado se refiere que el acusado tiene domicilio conocido, siendo una persona capaz de recapacitar sobre la conducta desplegada toda vez que en el caso de cometer nuevo delito podría frustrarse sus planes para conseguir un empleo y subsistir y proseguir sus planes como ser humano; de otro lado debe tenerse en cuenta que el acusado, tiene la disposición para reparar el daño causado, y que para efectos de garantizar el cumplimiento de las reglas de conducta durante el periodo de prueba debe aplicarse, el apercibimiento de la revocatoria de la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, circunstancias que hacen prever que el acusado no volverá a cometer nuevo delito a futuro, por lo que amerita imponerse la pena de tres años pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo.

16. La imposición de la pena de multa, también corresponde ser dilucidada y establecida en el presente caso.

En atención a lo dispuesto en el artículo 41 ° y 43° del código penal, el importe del día multa, es equivalente al ingreso promedio diario del condenado, y este no podrá ser

inferior al veinticinco por ciento de su ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo.

Se ha establecido que el procesado tiene ingresos mensuales de dos mil soles, por tanto, debe calcularse los días multa, en función a aquella suma de dinero.

Se considera que la pena de treinta días multa, es apropiada para el presente caso, en atención a los ingresos del acusado, la profesión de docente que detenta, el agravio producido a la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

Por tanto, es en base a este monto que se establece el día multa, ascendente a la suma de cuatrocientos ochenta 00/100 soles.

UNDECIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

11.1. El acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116; ASUNTO: Reparación civil y delitos de peligro, tiene establecido en el F. J. N° 8. 9 y 10 que: “(...), el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Una correcta conducta puede ocasionar tanto (1) **daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial: cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tantos de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno.

11.2. Como se tiene señalado tratándose de un delito de peligro no es necesario verificar el daño, sin embargo de existir esto se tiene en cuenta para determinación de

la reparación civil, advirtiéndose que en el caso bajo examen con la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT A-162-00000839-1, mediante el cual se acredita la existencia del certificado de incapacidad temporal falsificado, el cual fue utilizado por el acusado para el trámite de licencia, así como la declaración del Dr. J.N.R, es conveniente con el prudente arbitrio establecer la reparación civil por este concepto en la cantidad de 1, 000, 00 soles a favor de la entidad agraviada – Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se pueda eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA. –

Por estas consideraciones, impartiendo justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad.

FALLO:

- 1) **PRIMERO: CONDENAR** al acusado **E.A.P.G**, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, de los cargos formulados en su contra como autor por el delito Contra la Fe Publica – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**; previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427 – del Código Penal, en agravio de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo a condición de que se observe las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar el lugar de su residencia sin previo aviso al juzgado.
- b) Comparecer mensualmente y personal para justificar sus actividades, y de firma del libro de control de sentenciados.
- c) Pagar la reparación civil fijado en mil soles.
- d) No cometer nuevo delito doloso.

Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, incluyendo el dejar de pagar una sola mensualidad acordada, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena y, su ejecución en pena efectiva.

- 2) **SEGUNDO: SE IMPONE** pena conjunta de **TREINTA DIAS MULTA**, para **E.A.P.G**, equivalente a cuatrocientos ochenta soles, que abonara el sentenciado a favor del ESTADO, en el plazo de diez días, de consentida la presente.
- 3) **TERCERO: FIJO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL**, la cantidad de MIL SOLES, a favor de la entidad agraviada.
- 4) **CUARTA: CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución inscribase en el registro distrital de condenas, Léase en acto público y notifíquese.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 35

Huaraz, veintiocho de noviembre

Del año dos mil dieciocho. –

VISTO; el recurso de apelación interpuesto por E.A.P.G contra la sentencia recaída en la resolución N° 27, que resuelve **CONDENAR A E.A.P.G**, como autor del delito contra la fe pública – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO;** previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427 del código penal, en agravio de la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz; imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PROVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta e **IMPONE** pena conjunta de **TREINTA DIAS MULTA**, para **E.A.P.G**, equivalente a cuatrocientos ochenta soles; que abonara el sentenciado a favor del estado, en el plazo de diez días, de consentida la presente; y fija por **CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL**, la cantidad de mil soles, a favor de la entidad agraviada; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES:

Resolución Apelada

La juez de la causa, condena al acusado, básicamente por los siguientes fundamentos:

- a) En autos se advierten suficientes medios probatorios, e indicios que permiten generar convicción de la responsabilidad penal del acusado E.A.P.G por el delito contra la fe pública – Uso de Documento Público Falso, pues el día 03 de setiembre de 2014, presenta una solicitud de licencia por enfermedad ante la dirección de la Institución Educativa “Simón Bolívar”, para justificar su inasistencia de los 01 y 02 de setiembre de 2014, adjuntando para ello el

certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, emitido por el J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de Huaraz de ESSALUD, con fecha 01 de setiembre del 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la unidad de gestión educativa local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal del trabajo, poseía el mismo número que otro certificado médico presentado; por lo que solicitaron información correspondiente al hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el acusado E.A.P.G no registra atención medica e, el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD Huaraz y que el medico que expido la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia; que si bien es cierto la defensa del acusado, solicita la absolución de su patrocinado, pero debe tenerse en cuenta que de la copia certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT N° A-162-00000839-1, emitido el 01 de setiembre de 2014 a las 8:21:39, al acusado E.A.P.G, otorgándole dos días de incapacidad siendo estos los días 01 y 02 de setiembre de 2014, la misma que fue suscrita por el doctor J.N.R; quien al no concurrir al juicio oral se procedió a dar lectura a sui declaración de fecha 18 de noviembre de 2014 brindada en sede fiscal, refiere que no emitió el certificado de incapacidad para el trabajo N° A-162-00000839-1 en razón que desde el 01 de abril de dos mil catorce al 08 de noviembre de 2014, se encontraba con descanso médico y que la firma que parece en dicho certificado médico no le corresponde; versión que es creíble, porque dicho testimonio está debidamente sustentada con la copia del certificado del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, mediante el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, en donde se informa

que el doctor J. N. R, durante el año 2014 **ha permanecido con la licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de setiembre** de manera consecutiva así como del informe pericial de grafotecnia N° 039/2015 y del examen al perito se determina que la firma atribuida a J.N.R en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de dos mil catorce, **no proviene del puño grafico de su titular**, consecuentemente es falsificada, así mismo informa que el acusado registra 05 CITT otorgados por dicha institución, viendo el ultimo de fecha **veintinueve de mayo de dos mil diez**, por cuanto es **imposible que el doctor haya firmado el documento antes mencionado.**

- b) El certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT N° A-162-00000839-1, fue utilizado por el acusado con la finalidad de justificar la inasistencia de fecha 01 y 02 de setiembre de 2014, a su centro de labores en la institución educativa “SIMON BOLIVAR”; que al respecto, se cuenta con la copia del formulario único de tramite (FUT); de cuyo contenido se desprende que se solicita licencia por enfermedad fundamento se en el sentido de que: “habiéndose inasistido a las labores académicas por motivo de salud, los días 01 y 02 del presente pido a usted ordenar a quien corresponda justificar dichas inasistencias”; del mismo modo se tiene la copia certificada del oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. IE “S.A.B.P” /SDAD-D, de fecha 04 de setiembre de 2014, mediante el cual la directora de la institución educativa “SIMON ANTONI OBOLIVAR PALACIOS”, de Huaraz, con fecha 04 de setiembre de 2014, remite a la dirección de la UGEL Huaraz el formulario único de tramite presentado por el acusado E.A.P.G docente de CTA con fecha 03 de setiembre de 2014, solicitando licencia

por enfermedad por las fechas 01 y 02 de setiembre de 2014, en el cual adjunta el certificado de incapacidad temporal; con el cual se logró obtener la licencia solicitada, tal conforme es de verse en la copia certificada de la resolución directoral N° 04023-2014 UGEL HZ, de fecha 25 de setiembre de 2014; donde se resuelve conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a E.A.P.G, con código modular N° 1031661903, profesor por horas de la I.E “SIMON ANTONIO BOLIVAR PALACIOS”, de independencia, Huaraz, a partir del 01/09/2014 al 02/09/2014, acumulando un total de dos días.

- c) Respecto al uso del documento público falsificado, se tiene que el personal de la UGEL Huaraz, al percatarse de la existencia de dos certificados con la misma numeración, por cuanto a través del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/T.A.S. de fecha 06 de octubre de 2014, la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD – Huaraz, respecto al certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, numero repetitivo, es decir al certificado con el mismo número fue expedida al acusado E.A.P.G y al servidor D.A.V.G, que fue respondida con la carta N°183-UADM-REGM-REF/D-III-HZ/ESSALUD-2014, donde señala “los actos médicos que figuran en la CITT adjuntos no existen en el sistema de gestión hospitalaria del hospital II ESSALUD Huaraz, más aun al respecto consta el informe pericial de grafotecnia N°039/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, elaborado por el perito E.C.I, quien llego a la conclusión de que “ 1) la forma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada, 2) no es posible efectuar el análisis grafotecnico” ;el examen en

juicio oral preciso que era imposible determinar quien habría suscrito el certificado por cuanto era una forma burda, enmarañada, sin trazos legibles, por tanto era imposible hacer el análisis de dicha firma; al preguntársele si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizó la firma, con dicha pericia se corroborara la versión del doctor J.N.R. Que al haber utilizado y entrado al tráfico jurídico el documento fraudulento se ha causado perjuicio a la administración pública en el caso materia de examen se estima el hecho de que el acusado ha aceptado haber presentado el documento – certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1 a la UGEL Huaraz, para los efectos de justificar su inasistencia a su centro de labores los días 01 y 02 de setiembre, por lo tanto lo que importa para la consumación del delito materia de análisis es que el documento ingreso al tráfico jurídico, por ello informa aptitud de causar perjuicio, no siendo necesario que se materialice en daño efectivo.

- d) Que del oficio N° 01449-2015-ME-RA/DREA/UGEL HZ/AAJ-D de fecha 17 de junio del 2015 emitido por la directora del programa sectorial II de la Unidad de Gestión educativa Local; en el cual se aprecia que se informa que el acusado registra descuento por dos días no laborados correspondientes al mes de setiembre de 2014, de conformidad a la copia de boleta de pago que adjunta donde se precisa que se le descontó por concepto de inasistencia 43.12 soles, tal conforme declaro el acusado en juicio oral, pues refiere que “los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los sábados durante tres días de 8 a 12 horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre de 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014”.

- e) Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión del doctor J.N.R en sede fiscal de fecha 18 de noviembre de 2015, como no concurrió a juicio oral por lo que se prescindió de su declaración, la cual debe evaluarse de conformidad con el acuerdo plenario N° cero dos – dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adopto, como son: i) ausencia de incredibilidad subjetiva: esto es, que existan relaciones entre agraviados y acusados basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le niegue aptitud para generar certeza; ii) verosimilitud: que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración; sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente.
- f) Sobre la primera garantía, esta no ha sido alegada por la defensa, así mismo en su declaración del acusado en juicio oral, el acusado no refiere motivos por los cuales el testigo, pudiera tener algún animo subjetivo en su contra, no observándose algún tipo de ánimo en contra del acusado por lo que no existe incredibilidad subjetiva.
- g) Respecto a la verosimilitud, el relato del testigo es coherente, lógico y se corrobora con otras pruebas, como son la copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, en el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014 y la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT: A-162-00000839-1, pero teniendo en cuenta la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de

causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, en el presente caso se acreditó que el delito en cuestión – USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO – se consumó, por tanto dicha declaración cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado.

h) Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

FUNDAMENTOS

Consideraciones Previas

1. El principio de **limitación** o **taxatividad** previsto en el artículo 409° del código procesal penal, determina la competencia de la sala penal superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozen; lo que ha sido afianzado en la casación N° 300-2014-LIMA (del trece de noviembre del 2014), señalando que el citado artículo “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del tribunal revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, segundo ella el **tribunal revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Decimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del tribunal revisor, el cual en principio – debe limitarse solo a los extremos que han sido materia d impugnación”.** Ello quiere decir que, el examen del **Ad quem solo debe referirse a las únicas peticiones promovidas**

o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación – salvo que le beneficie al imputado; por tanto tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia, teniéndose también en consideración, que la sala superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia – lo que no ha ocurrido en el caso de autos, conforme lo estipula en el artículo 425° numeral 2 del código procesal penal.

2. El principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del título preliminar del código penal, establece “la **pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva**”, y debe entenderse a la **responsabilidad penal** como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico o material, en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo, para emitirse sentencia condenatoria, caso contrario se dispondrá su absolución.

Tipología del delito de uso de documento privado falso o falsificado

3. El delito de **falsificación de documentos** está previsto en el artículo 427 del código penal, que prescribe: “el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar un documento, será reprimido, si de

su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legitimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Análisis de la Impugnación

4. Viene en apelación, por parte del acusado E.A.P.G, la sentencia que lo condena por la comisión del delito de uso de documento público falso, solicitando que se absuelva; y deliberada causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo 425. 4 del código acotado.
5. El fiscal del caso, sustento su requerimiento acusatorio bajo las siguientes términos: que los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Que, con fecha 03 de setiembre del 2014, el acusado E.A.P.G, presenta una solicitud de licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E “SIMON BOLIVAR”, para justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de setiembre de 2014; adjuntando para ello el certificado de incapacidad temporal para el trabajo Nro. A-162-00000839-1, emitido por el medico J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de Huaraz, ESSALUD, con fecha 01 de setiembre de 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la Unidad de Gestión educativa local de Huaraz, los

funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado; por lo que solicitaron la información correspondiente al Hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el imputado E.A.P.G, no registra atención medica en el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD HUARAZ y que el medico que expidió la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia, por lo que se presume que dicho certificado sea falso.

6. En el caso de autos, el sentenciado alega en su apelación como cuestiones centrales las siguientes:
 - a) Que su defensa menciona la importancia del dolo en el delito de falsificación, cuando se hace uso de un documento falso como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, y que dicho perjuicio debe trascender el propio menoscabo de la fe pública, siendo que el sentenciado no tuvo la intención de obtener un documento falso.
 - b) Que, el A quo no se consigna lo que ha declarado, cuando dijo que un trabajador de essalud se acercó y le dijo que consulta va realizar en donde le indico que quería justificar su inasistencia a su centro de trabajo por haber estado mal de salud, y que esperara para que le entregue el certificado médico para luego entregarlo en 20 minutos aproximadamente y pedirle 20 soles y de buena fe le entrego; siendo que los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los días sábados durante tres días de inasistencia de 8: 00 a 12:00 horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así

los días 20 de setiembre del 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014. Luego de varios meses le llegó una notificación de la fiscalía.

- c) Que la resolución administrativa que le otorgaron la licencia fue dejada sin efecto conforme existen documentos en la fiscalía y le descontaron conforme al oficio enviado por el director del colegio Simón Bolívar como también figura en la boleta de pagos los descuentos en el mes de setiembre de 2014, que fueron ofrecidos como órganos de prueba por el representante del ministerio público.
- d) El examen al perito E.C.I, sobre el informe pericial de grafotecnia NS 039/2015. Ratifica su pericia que la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño gráfico de su titular: consecuentemente es falsificada; pero cuando se le pregunta si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizó la firma.
- e) El apelante también alega que el juez, no ha emitido pronunciamiento respecto a que la norma dispone que al disponer la ley que el verbo “perjuicio” del uso del documento. Tampoco se ha tomado en cuenta sobre el tráfico jurídico que argumentó el representante del ministerio público debiendo entender que la consumación se realiza en el momento de la introducción del documento falseado en el tráfico jurídico, es a efecto de determinar el momento exacto de la comisión delictiva, el mismo que sustentó el fiscal pero sin tomar en cuenta otros documentales que existía en la carpeta fiscal como pruebas de oficio denegados, los que fueron remitidos por la propia UGEL HZ mediante oficio N° 3977-2014-ME-RA/DREA/UGEL HZ/D. de fecha 23 de octubre del 2014, en donde acompaña el informe N° 026-2914-ME/RA/DREA/UGEL – HZ/A.S.

7. Respondiendo a las alegaciones antes alegadas, debe indicarse que si bien el acusado niega su responsabilidad penal, sin embargo queda acreditada la comisión del delito de uso del documento falso, pues los medios de prueba acopiados al proceso demuestran el uso del documento falso con el ingreso al tráfico jurídico y con la potencialidad de causar perjuicio, pues el acusado presento el **formulario único de trámite**, adjuntando el certificado de **incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1** ante la directora del colegio Simón Bolívar, para los efectos que se tramite su justificación de su inasistencia a su centro de labores, de los días 01 y 02 de setiembre de 2014, ingresando al tráfico, ya que mediante **oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E “SABP”/SDAD-D**, de fecha 04 de setiembre de 2014, la directora de la institución educativa “Simón Antonio bolívar Palacios” de Huaraz, con fecha 04 de setiembre de 2014, remite a la dirección de la UGEL dicho formulario único de trámite y el CTA que solicitaba la licencia por enfermedad por las fechas 01 y 02 de setiembre de 2014, adjuntándose el certificado de incapacidad temporal, para que mediante **Resolución N° 04023-2014 UGEL HUARAZ**, se resuelva **conceder licencia con goce de haber a E.A.P.G a partir del 01/09/2014 al 02/09/2014 acumulando un total de dos días**. Con lo que se demuestra indefectiblemente el ingreso al tráfico jurídico del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, usado por el acusado para justificar su insistencia, con potencialidad de causar perjuicio, pues se le concedió la licencia por salud, produciéndose también con ello la fase de agotamiento del evento delictivo, con lo que se ha lesionado el bien jurídico protegido, como es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, en el cual se requiere su

autenticidad, pues a partir de ello se constituye derechos y obligaciones, o el hecho en el cual el documento está destinado a probar, y en el caso de autos, usando el certificado de incapacidad temporal, se solicitó la licencia por enfermedad y gracias a ese certificado generándose así derechos el acusado – la administración pública, emitió la resolución concediendo la licencia, y el hecho que como se indica en el oficio N° 1449-2015.MERA/DREA/UGEL HZ/AAJ emitido por la directora del programa sectorial II de la unidad de gestión educativa local de fecha 17 de junio del 2015, en el que se informa que el acusado registra descuento por los días no laborados correspondientes al mes de setiembre de 2014, de conformidad a la boleta de pago; o como también alega el apelante que no le llegaron a pagar por los días de licencia, y que los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los días sábados durante tres meses o que se declaró nula la resolución que concedía licencia; empero ellos nada revierten la conducta desplegada por el acusado, y la consumación del delito, por el uso de documento público falso, ni de su responsabilidad penal, cuando incluso obtuvo una resolución a su favor, que concedía licencia. Así mismo, respecto a la alegación que debía actuarse como prueba de oficio, el informe N° 026-2014-ME/RA/DREA/UGEL, alegando que ello hubiera servido para probar que no se habría consumado el tráfico jurídico, debe indicarse que no puede, efectuarse su análisis al no haberse actuado en el proceso, por lo que solo con fines de darse respuesta al apelante debe indicarse que en dicho informe ya se alude que se emitió la resolución N° 4023-2014 (*que concedía licencia por salud, por el CITT presentado*), por lo que no es de recibo que no ingreso el certificado de incapacidad al tráfico jurídico.

8. Asimismo la conducta del acusado, al hacer uso del certificado de incapacidad temporal para justificar su inasistencia a su centro de trabajo, tenía idoneidad para generar el engaño, ya que este certificado guarda las formas del documento CITT que normalmente decide ESSALUD (*como se observa de folios 13 del incidente 353-2015-93*) lo que fue tramitado por el personal UGEL, expidiéndose la resolución N° 04023-2014 UGEL Huaraz, disponiendo la concesión de la licencia con goce de haber por motivos de salud, por los días 1 y 2 de setiembre de 2014, empero que no se concedía con la realidad, pues en dicho documental figura como fecha de otorgamiento el “01/09/2014”, por el periodo de incapacidad del 01/09/2014 al 02/09/2014, cuando el mismo acusado manifiesta que se dirigió al ESSALUD, el día 03 de setiembre de 2014, siendo inconsistente el día de atención y apareciendo asimismo como emitente “ Dr. J.N.R servicio de medicina CMP 13714 ESSALUD – Hosp. Huaraz”, intervención fue desmentido mediante la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, donde se señala “los actos médicos que figuran en los CITT adjuntos no existen en el sistema de gestión hospitalaria del hospital II Essalud Huaraz”, los que dan cuenta del carácter falseario del certificado de incapacidad antes anotado asumido a que al haberse prescindido en el juicio oral el examen del médico J.N.R se efectuó la oralización de su declaración dada ante el fiscal, donde se refiere que el 01 de setiembre de 2014 no ha laborado a razón que se encontraba con descanso medico desde el 01 de abril al 08 de setiembre de 2014 y que no ha atendido a nadie en el hospital ESSALUD ni de manera particular, refiriendo así mismo no haber remitido ningún CITT, que la firma y el sello consignado en el CITT presentado por el acusado no le corresponden.

Siendo que también **el informe pericial de grafotecnia** N° 039/2015 de fecha 17 de marzo del 2015 elaborado por el perito E.C.I, quien llego a la conclusión de que: “1) la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, **no proviene del puño grafico de su titular**, consecuentemente es falsificada 2) no es posible efectuar el análisis grafotecnico”. Que si bien, alega el apelante que ante la pregunta al perito si el acusado es el autor de las muestras cuestionadas, este refirió que no se a podido determinar quién realizo la firma, debe mencionarse que, en el caso de autos, al acusado no se le está imputando la conducta de falsificación de documentos, sino su uso.

9. Con relación al dolo, el apelante alega que no tuvo la intención de obtener un documento falso, ya que un trabajador de ESSALUD se le habría acercado y le dijo que consulta va a realizar, en donde le indico que quería justificar su inasistencia su centro de trabajo por haber estado mal de salud y que le dijo que esperara para que le entregue el certificado médico, para luego entregarle en veinte minutos aproximadamente y pedirle veinte soles y de buena fe le entrego.
10. Respondiendo a ello debemos indicar que el dolo, como señala W.Q.S, son juicios de inferencia que realiza el juez, en los actos ejecutados por el agente activo, en el contexto delictual de su conducta, y a partir de ello se confirma la atribución positiva del conocimiento, pues al comentar sobre el juicio de derecho en la atribución del conocimiento subjetivo al autor del hecho, menciona que “después del proceso retrospectivo histórico de los hechos que se reconstruye vía reproducción – imagen el juez da por verdaderas las afirmaciones efectuadas por

la fiscalía, entonces también existe una atribución subjetiva positiva de que el acusado tuvo conocimiento al momento de dar inicio a la conducta infractora del deber de lo que la norma penal lo obliga a observar o hacer. Siendo así, es altamente probable que, en los siguientes juicios y racionios del juez, a partir de los actos externos probados que ha ejecutado el acusado, se subsuman dentro de la tipicidad subjetiva del tipo penal atribuido por la fiscalía”.

11. Que, además, se conoce que el dolo este compuesto por el aspecto **cognoscitivo** (conocimiento de la realización típica), y por el aspecto **volitivo**, (querer realizar el tipo). Siendo, al momento de ejecutar la acción el sujeto debe saber lo que hace, y es suficiente que el sujeto, en el momento de la acción haya pensado en el resultado o lo haya representado, mientras que los elementos constitutivos del tipo debe haberlo conocido y sabido, así también, el sujeto tiene la voluntad de ejecutarlo, queriendo causar el resultado, siendo esta la facultad mental de autodeterminarse, dirigirse hacia el fin (querer el resultado), de dirigir la fuerza corporal, que finalmente toma lugar en la realidad. Situaciones que pueden inferirse del actuar del acusado, así como de los medios de prueba recogidos en autos, pues una persona de conocimiento promedio y más aún por la calidad del agente, profesional con estudios superiores (profesor), sabe que, para obtener un certificado temporal de incapacidad, previamente es auscultado directamente por el médico tratante, para que diagnostique el malestar y según ello otorgue el respectivo certificado, con la prescripción médica y el periodo de descanso.
12. Entonces, de las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, puede apreciarse que, el acusado al dirigirse a ESSALUD, y que un trabajador le entrego el certificado médico, sin que se haya atendido por un médico tratante y que

diagnostique su estado de salud, que conlleve dos días de descanso, entonces el acusado conocía del carácter falsario del documento, y consciente de ello lo presento ante su empleador para obtener la concesión de la licencia con goce de haber por motivos de salud, como se aprecia en la resolución N° 04023-2014 UGEL Huaraz, representándose entonces que usando el documento falso iba a obtener la licencia, como bien lo solicito en su FUT. De lo que se colige que en la conducta realizada por el acusado a mediado el dolo, y no se aprecia que se allá presentado alguna situación que haya viciado su percepción, su voluntad al usar el documento, más bien el acusado consciente de su actuar, es que presento el certificado de incapacidad, adjuntado a su formulario único de trámite, en el que solicitaba licencia por enfermedad y que le justifique de su inasistencia.

13. Entonces, queda demostrado el uso del documento falso, al haber presentado el sentenciado ante la UGEL – Huaraz, el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1 – a), no fue expedido por el médico tratante, con lo que se haya alterado la veracidad, pues como se dijo no figura en los registros ente hospitalario, como también el medico J.N.R, señalo que no laboro el día 01 de setiembre de 2014 y que no emitió ningún CITT en el ESSALUD ni de manera particular, ni que la firma ni el sello consignado en el CITT presentado por el acusado le corresponden. Por ende, el acusado conociendo que el citado certificado de incapacidad temporal no se concedía con la verdad, lo uso, presentándolo ante el ente educativo para obtener la licencia por salud. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

14. Finalmente, en cuanto al Quantum indemnizatorio el apelante alega que no ha sido calculado, menos probado para establecer el monto conforme a la sentencia

cuestionada de primera instancia sobre la imposición de una reparación civil, teniéndose en consideración no se habría causado ningún daño patrimonial al estado que consistente en una lesión de naturaleza jurídica.

15. Respondiendo a ello debemos indicar que por principio de legalidad el daño civil indemnizable o quantum resarcitorio (casualidad jurídica) exige cuatro criterios de acorde al artículo 185° del código civil: a- daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un supuesto de daño a la persona jurídica o daño moral al estado, considerando que tratándose de una persona publica es de contenido inmaterial el honor objetivo – reputación, prestigio imagen (no el honor subjetivo – honra). Derecho a la buena reputación que se encuentra consagrado en el artículo 2.7 de la constitución, lo que se extiende también a la persona jurídica de derecho público o entidades u organismos del estado, en este caso la unidad de gestión educativa local de Huaraz. Asimismo, para determinar el quantum resarcitorio por el daño a la buena reputación causado a las entidades y organismos del estado con las conductas dañosas desplegadas, no se requiere de un criterio matemático, sino un criterio acorde al principio de proporcionalidad y a una valoración equitativa prudencial del juez, ello conforme se sustenta el artículo 1332 del código civil, en los cuales autoriza al órgano jurisdiccional la aplicación del principio general de la equidad, en el que el juez debe tomar en cuenta las circunstancias, el lugar donde se cometió el hecho ilícito, las condiciones de la persona jurídica publica ofendida (UGEL), la condición del agente, su nivel profesional alcanzado, los deberes infringidos, la profunda y extendida desconfianza que se produce contra la entidad pública, por los hechos delictuales, más si están relacionados con el

sistema de administración, con el movimiento de todo el aparato estatal para atender pedidos ilegítimos, como el que nos ocupa. En ese contexto el juzgado impuso una reparación civil de mil soles, del cual se ha probado el hecho antijurídico, en el que el acusado usó un documento falso, para obtener la licencia por salud, con la expedición de la respectiva resolución administrativa, situaciones que desde luego lesionan el bien jurídico protegido, como es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico en el cual se requiere su autenticidad, pues a partir de ello se constituyen derechos y obligaciones, o el hecho en el cual el documento está destinado a probar, como en el caso de autos el CITT se usó para probar, y ser merecedor de la licencia por salud. Por lo que la suma impuesta por concepto de reparación civil resulta proporcional a la magnitud del daño e institución afectada, desestimándose el agravio planteado.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Áncash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

- I. DECLARARON** infundada el recurso de apelación, interpuesto por E.A.P.G de fojas 136/142, y, en consecuencia;
- II. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 27, que resuelve **CONDENAR A E.A.P.G**, como autor del delito contra la fe pública – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal, en agravio de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz**, imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE**

LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta e **IMPONE** pena conjunta de **TREINTA DIAS MULTA**, para **E.A.P.G**, equivalente a cuatrocientos ochenta soles; que abonara el sentenciado a favor del **ESTADO**, en el plazo de diez días, de consentida la presente, y fija por **CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL** la cantidad de mil soles, a favor de la entidad agraviada, con lo demás que contiene.

III. DEVUELVA al juzgado de origen notificándose. Juez superior S.S.E.

NOTIFIQUESE.

4:05 PM Quedando notificado en este acto la señora representante del Ministerio Público a quien se le hace entrega de una copia de la resolución y disponiéndose la notificación de los inconcurrentes en su casilla electrónica señalada en autos.

4:05 PM **IV. FIN:** (duración cinco minutos). Suscribiendo el especialista de audiencia por disposición superior, DOY FE. –

Anexo 2: Instrumento

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Claridad de las Resoluciones	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios y planteados en los puntos controvertidos y establecidos	Cumplimiento del plazo	Credibilidad de los hechos para la sustentación de las pretensiones planteadas
Caracterización del Proceso sobre el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, en el expediente N° 00353-2015-0-0201-jr-pe-02; juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú, 2018	✓	✓	✓	✓	✓

Anexo 3

Declaración de compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación denominada: caracterización del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, En el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018. se accedió a información personalizada, la cual será comprendida dentro del proceso judicial en estudio, donde se conocerán los hechos e identidad de los sujetos relacionados al proceso, por lo tanto, se acordará en el presente documento denominado **declaración de compromiso ético**, el autor declarará que no difundirá ni hechos ni las identidades a ninguno de los medios. Por esta razón se sustituirá los datos de las personas con códigos como E.A.P.G, etc. para referirse a ellos, señalando su respeto a su dignidad como personas y al principio de reserva.

Así mismo declarará conocer el contenido plasmado en las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el reglamento del registro Nacional de trabajos de investigación para optar el grado académico de Bachiller, que exigirá la veracidad y la originalidad de todo trabajo de investigación, refiriéndose tanto a los derechos de autor como a los de propiedad intelectual. En conclusión, el presente trabajo de investigación se elaborará bajo los principios de buena fe y veracidad.

Huaraz, 30 de noviembre de 2019

Luis Wilfredo Celmi Valdera

DNI N° 72933335